



ÓRGANO JUDICIAL



Instituto Superior de la Judicatura de Panamá

Doctor César Augusto Quintero Correa

Técnico Superior en Defensa

TÉCNICO SUPERIOR EN DEFENSA

Asignatura

PROYECTO FINAL DE EGRESO

TEMA:

CONTROL DE LA CONVENCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y SU APLICACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL PANAMEÑO

POR:

JULIO CÉSAR CRUZ BATISTA

CÉDULA: 4-713-1820

PROFESORA:

SONIA ARBELÁEZ

2024

HOJA DE APROBACIÓN

DEDICATORIA

Dedico con todo amor y cariño este trabajo final del Técnico en Defensa Pública a mi madre, Marcela Batista, quien ha sido pilar fundamental en mi educación profesional y quien ha estado a mi lado en momentos difíciles y momentos buenos a lo largo de mi carrera profesional como abogado y miembro de la Defensa Pública de Chiriquí y del cual me siento orgulloso de pertenecer.

De igual manera a una persona especial en mi vida, Lourdes Sánchez, quien me ha apoyado en todo lo largo de este técnico, dándome ánimo y fuerzas para seguir.

A la Licda. Micaela Morales, quien ha sido mi maestra y mentora desde mis inicios como asistente de defensor y quien me ha guiado en esta ardua y delicada función como Defensor Público.

AGRADECIMIENTO

Agradezco, ante todo, a mi Dios todo poderoso que me ha guiado e iluminado en todos estos meses de clases del Técnico en Defensa Pública y que siempre me ha dado la fortaleza y sabiduría para lograr de manera satisfactoria culminar el técnico.

Extensivo mi agradecimiento al Órgano Judicial por haberme tomado en cuenta para ser participante de la primera cohorte de este técnico, así como también a los profesores que nos impartieron sus conocimientos jurídicos.

A la Lic. Yu Ling Chang, quien me ha guiado y orientado en la elaboración de este trabajo final que con mucho amor y desempeño he podido casi culminar.

Muchas gracias.

CONTENIDO

Dedicatoria.....	3
Agradecimiento	4
Resumen	7
Introducción.....	8

CAPÍTULO 1: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Antecedentes del problema.....	11
1.2. Planteamiento y formulación del problema.....	12
1.3. Justificación de la investigación	14
1.4. Objetivos de la investigación.....	15
1.4.1. Objetivo general.....	15
1.4.2. Objetivos específicos	15

CAPÍTULO 2. MARCO REFERENCIAL

2.1. Antecedentes investigativos.....	17
2.1.1. Nacionales.....	17
2.1.2. Internacionales	18
2.2. Marco teórico y conceptual	19
2.2.1 definición de control de la convencionalidad	19
2.2.2 antecedentes históricos	20

2.2.3.	Principios	21
2.2.4.	Teorías.....	23
2.3.	Derechos humanos.....	24
2.3.1.	Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos	25
2.3.2.	Derechos humanos en la justicia penal	28
2.3.3.	Alcance de los derechos humanos en el ordenamiento penal	30
2.3.4.	Rol de juez en la aplicación del control de convencionalidad.....	32
2.4.	Lineamientos jurisprudenciales	34

CAPÍTULO 3. ASPECTOS METODOLÓGICOS

3.1.	Diseño y tipo de investigación	37
3.2.	Población y muestra	38
3.3.	Hipótesis	39
3.3.1.	Variables.....	39
3.3.2.	Definición conceptual	39
3.3.3.	Definición operacional.....	40
3.4.	Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	41
3.4.1.	Validez y confiabilidad del instrumento	42

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. Encuesta sobre el control de la convencionalidad en materia de derechos humanos y su aplicación en el ordenamiento jurídico penal panameño.....	45
Conclusiones.....	67
Recomendaciones.....	70
Bibliografía.....	72

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Género	45
Figura 2 Edades de los encuestados	47
Figura 3 Rol de los encuestados	49
Figura 4 Concepto de control de convencionalidad	51
Figura 5 Afirmaciones en cuanto a la pregunta anterior	53
Figura 6 Experiencias de los encuestados	55
Figura 7 Afirmaciones de los encuestados.....	57
Figura 8 Obstáculos que existen para la aplicación del control de convencionalidad.....	59
Figura 9 Escala del 1 al 5.....	61
Figura 10 Los jueces utilizan el control de convencionalidad en la toma de decisiones	63
Figura 11 Comentarios adicionales de los encuestados.....	65

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo No.1 Encuesta	76
Anexo No.2 Caso Atala Riffo y niñas vs Chile.....	79
Anexo No.3 Presupuesto del Proyecto.....	85
Anexo No.4 Cronograma de Actividades.....	86
Anexo No.5 Nota de Revisión de Español.....	87

RESUMEN

La presente investigación se centra en el análisis del control de la convencionalidad en el ordenamiento jurídico penal panameño en relación con los estándares internacionales de derechos humanos. Se identificaron las convenciones y temáticas en materia de derechos humanos pertinentes al contexto panameño, se examinaron los lineamientos jurisprudenciales relacionados con el control de la convencionalidad aplicados en la justicia penal y se describieron los factores que inciden en su aplicación. Utilizando una metodología cuantitativa, se aplicó una encuesta a una muestra de 30 personas, incluyendo defensores públicos y otros operadores de la justicia penal en la provincia de Chiriquí. Los resultados proporcionaron información crucial sobre el conocimiento, la experiencia y las percepciones de los participantes respecto al control de la convencionalidad. Se concluyó que las resoluciones judiciales se dictan conforme a derechos y garantías cuando se aplican efectivamente los principios de convencionalidad. Se recomienda fortalecer la capacitación en derechos humanos para operadores judiciales y promover una mayor conciencia sobre la importancia del control de la convencionalidad en la justicia penal panameña.

Palabras clave: Control de la Convencionalidad, Derechos Humanos, Principios Convencionales, Resoluciones Judiciales.

INTRODUCCIÓN

En el contexto del ordenamiento jurídico penal panameño y su relación con los estándares internacionales de derechos humanos, el control de la convencionalidad emerge como un aspecto de gran relevancia. Este principio, derivado de la suscripción de Panamá a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, constituye un mecanismo fundamental para garantizar la armonización entre las normativas nacionales y los compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

En este sentido, la presente investigación se propone analizar diversos aspectos relacionados con el control de la convencionalidad en el ámbito penal panameño, con el fin de contribuir al entendimiento y fortalecimiento del sistema judicial en su aplicación de los derechos humanos.

El presente trabajo se estructura en los siguientes capítulos: En el primer capítulo, se abordarán los antecedentes del problema, el planteamiento y formulación del mismo, así como la justificación de la investigación. Además, se establecerán los objetivos generales y específicos que orientarán el desarrollo de la misma.

En el segundo capítulo, se realizará un análisis de los antecedentes de la investigación tanto a nivel nacional como internacional, y se establecerá un marco teórico y conceptual del control de convencionalidad.

En el tercer capítulo, se describirá la metodología empleada en la investigación, incluyendo el tipo y diseño de investigación, la población y muestra seleccionada, las hipótesis de investigación, las variables y sus definiciones conceptuales y operacionales, así como las técnicas e instrumentos utilizados para la recolección de datos y la validación de los mismos.

En el cuarto capítulo, se presentarán los datos obtenidos a partir de la encuesta aplicada a 30 personas dentro de ellos, se encuentran: Defensor público, asistente de defensor público y otros operadores de la administración de justicia. Asimismo, en esta sección cada pregunta es presentada en gráfica con su análisis detallado de los resultados. Finalmente, se exponen las conclusiones derivadas del estudio realizado, así como las recomendaciones pertinentes para fortalecer la aplicación efectiva de los derechos humanos en la justicia penal panameña.

**CAPÍTULO 1: EL PROBLEMA DE
INVESTIGACIÓN**

1.1. Antecedentes del Problema

En el contexto histórico, Panamá ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos de 1969, lo que condujo a la expedición de la Ley que aprobó la CADH en 1977. Desde entonces, la relación entre el sistema interamericano y el derecho interno panameño ha sido constante y profunda, ilustrada por las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra la República de Panamá. (Sánchez S. , 2016). Esta realidad requiere una atención especial a los dictámenes de los órganos del sistema interamericano de protección de los derechos humanos (SIDH).

Por ello, es imperativo analizar si en nuestro país se efectúa la aplicación de la convencionalidad en el ámbito penal por parte de los operadores de Justicia, así como determinar el alcance de dicha aplicación. Este examen es esencial en la búsqueda de resguardar los derechos y garantías fundamentales de todas las personas privadas de libertad, y resalta la obligatoriedad que implica la aplicación de la convencionalidad.

Desde una perspectiva de estricta obligatoriedad, los operadores de Justicia deben aplicarla al reconocer de manera efectiva las garantías consagradas en la convención. Por lo tanto, surge la necesidad de evaluar si nuestro ordenamiento legal lo permite y, en consecuencia, determinar si, Panamá cuenta con un marco legal que establezca esta obligación. Esto es crucial de considerar si los jueces pueden respaldarse en dicho marco al emitir sus resoluciones. En este sentido, cómo ha estado soberano, nuestro país cuenta con un respaldo constitucional (2015) en el **artículo 4** de la **Constitución Nacional**, que establece que ***“La República de Panamá acatará las normas de derecho internacional”*** (El subrayado es nuestro), aquí radica la esencia obligatoria de reconocer garantías y derechos fundamentales.

De esta manera, este carácter obligatorio se manifiesta a través del control concentrado o difuso de constitucionalidad/convencionalidad, que permite a los jueces verificar la compatibilidad de la norma interna con la convención americana de derechos humano (CADH). Hay que destacar que, este proceso se apoya en el bloque de constitucionalidad, otorgando a los jueces la facultad no solo de ajustar sus resoluciones a estándares internacionales, sino también de proteger de manera efectiva los derechos fundamentales. Lo cual, radica que, este enfoque fortalece la coherencia normativa y refuerza el compromiso del país con los principios de la CADH en beneficio de la protección de los derechos humanos.

1.2. Planteamiento y Formulación del Problema

En el contexto jurídico panameño, la relación entre el derecho interno y los estándares internacionales de derechos humanos, particularmente los establecidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), plantea un desafío crucial para la aplicación efectiva de la justicia penal. A pesar de la obligatoriedad constitucional de adherirse al derecho internacional, surge la interrogante sobre si los jueces panameños aplican de manera integral los principios convencionales de los derechos humanos en sus decisiones judiciales. La importancia de este cuestionamiento radica en la necesidad de salvaguardar los derechos y garantías fundamentales de todas las personas, así como en el mantenimiento de la coherencia normativa y la integridad del sistema judicial.

Considerando la obligación constitucional de Panamá de acatar las normativas del derecho internacional, surge la siguiente interrogante: ¿En la práctica judicial, los jueces aplican efectivamente los principios convencionales de manera integral conforme al mandato de la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 4?

Esta cuestión se centra en determinar si la aplicación de los principios convencionales se lleva a cabo de manera completa o si se limita únicamente a hacer referencia a dichos principios sin efectuar su plena incorporación en el ordenamiento jurídico penal panameño. En consecuencia, se busca identificar los obstáculos que puedan existir para una aplicación efectiva de la convencionalidad, así como las posibles consecuencias de esta falta de adhesión tanto en términos de violaciones a los derechos fundamentales como en la reputación y las finanzas del país.

En el marco del sistema judicial panameño, surge la necesidad de indagar sobre la práctica efectiva de los jueces en cuanto a la aplicación de los principios convencionales de los derechos humanos en sus resoluciones judiciales. En este sentido, la pregunta clave que orienta esta investigación es: ¿En qué medida los jueces panameños, al emitir sus fallos, integran de manera completa y efectiva los principios convencionales de los derechos humanos, tal como lo establece el mandato constitucional de acatar el derecho internacional?

Esta interrogante se focaliza en la evaluación de si los jueces panameños no solo hacen referencia a los estándares internacionales de derechos humanos, sino si realmente los incorporan de manera integral en el proceso de toma de decisiones judiciales. La respuesta a esta pregunta es crucial para comprender la coherencia normativa y la protección efectiva de los derechos humanos en el sistema judicial panameño.

1.3. Justificación de la Investigación

El tema de la convencionalidad en el ámbito penal está intrínsecamente ligado a la esencia misma de la justicia y la protección de los derechos individuales en el marco legal. Este enfoque se torna fundamental dada su potencial influencia directa en las personas que se encuentran bajo investigación en la jurisdicción penal.

En el contexto de la administración de justicia, la convencionalidad emerge como una herramienta clave para asegurar el reconocimiento y la salvaguarda de los derechos consagrados tanto en la Constitución como en la ley. Las personas sometidas a procesos judiciales requieren la certeza de que sus derechos fundamentales están siendo respetados y protegidos durante el curso de la investigación penal. En este sentido, la aplicación efectiva de la convencionalidad proporciona un marco normativo que robustece la defensa y el respeto de dichos derechos.

Es pertinente resaltar que, la relevancia de este tema no se limita únicamente al ámbito jurídico, sino que impacta de manera significativa en la vida cotidiana de los ciudadanos. La certeza de que los operadores de justicia aplican de manera adecuada las normas internacionales en el ámbito penal genera confianza en el sistema legal y contribuye a una administración de justicia transparente y equitativa.

Por ello, la incorporación del control de convencionalidad en la jurisprudencia interamericana representa un cambio sustancial en la dinámica jurídica de los Estados Parte. Esta integración implica que los tribunales internos no solo evalúen la constitucionalidad de sus decisiones, sino también su concordancia con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la interpretación que de ella hace la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Es así como, la jurisprudencia de la CIDH (2021), como se evidencia en el caso *Boyce y otros vs. Barbados*, establece la necesidad de que los tribunales nacionales analicen tanto la constitucionalidad como la convencionalidad de sus actos, asegurando que las leyes internas no

contravengan los derechos reconocidos en la Convención. Este análisis resulta esencial para garantizar la efectiva protección de los derechos humanos, alineando las decisiones judiciales con los estándares internacionales establecidos en la Convención Americana.

1.4.Objetivos de la Investigación

Los objetivos de esta investigación son los siguientes.

1.4.1. Objetivo General

Analizar los aspectos generales del control de la convencionalidad en el ordenamiento jurídico penal panameño en relación con los estándares internacionales de derechos humanos.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Identificar las convenciones y temáticas en materia de derechos humanos con alcance al ordenamiento jurídico penal panameño
- Examinar los lineamientos jurisprudenciales relacionadas al control de la convencionalidad en materia de derechos humanos en aplicados en la justicia penal
- Describir los factores que inciden en la aplicación del control de la convencionalidad en materia de derechos humanos en la justicia penal.

CAPÍTULO 2. MARCO REFERENCIAL

2.1. Antecedentes Investigativos

2.1.1. Nacionales

En el ámbito nacional, el exmagistrado Jerónimo Mejía Edward (2013) aporta al tema del control de convencionalidad con su ponencia "Control de constitucionalidad y convencionalidad en Panamá". En esta exposición, Mejía Edward realiza un análisis detallado sobre la introducción y la evolución del concepto de convencionalidad en el sistema judicial panameño. El exmagistrado examina las primeras manifestaciones de la convencionalidad en las decisiones judiciales y su progresiva integración en las normativas internas del país. Además, hace referencia a las reformas constitucionales de 2004 y su impacto jurídico, proporcionando un contexto histórico importante para comprender el desarrollo de este concepto en Panamá.

Por otra parte, la autora María Cristina Chen Stanziola (2018), aborda la problemática actual en cuanto a los derechos fundamentales, resaltando una crisis en la administración de justicia que ha generado descontento ciudadano y ha erosionado la confianza en el sistema judicial. Esta situación evidencia la necesidad de adaptar el derecho a las demandas de la sociedad para asegurar su efectividad y promover la paz y el bienestar democrático. En la cual, la crisis en el sistema de justicia panameño, caracterizado por un rezago doctrinal, especialmente en el ámbito constitucional, ha generado respuestas lentas e ineficaces a las demandas de los ciudadanos, lo que ha alimentado la percepción negativa sobre la independencia e imparcialidad de los jueces, quienes parecen estar influenciados por factores externos como intereses políticos y económicos.

Al unir las contribuciones de Mejía Edward con las reflexiones de María Cristina Chen Stanziola (2018), se ofrece un panorama más completo de los antecedentes investigativos

nacionales sobre el control de convencionalidad en el sistema judicial panameño. Esto permite comprender mejor la situación actual y las necesidades de reforma en el ámbito de la justicia constitucional en el país

2.1.2. Internacionales

En el ámbito internacional, diversos autores han abordado el tema del control de convencionalidad desde diferentes perspectivas. El doctrinario colombiano Gutiérrez Ramírez (2016) justifica el control de convencionalidad en los principios del derecho internacional, como la buena fe y el *pacta sunt servanda*, además del artículo 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. Su enfoque resalta la obligatoriedad de los administradores de justicia de no ignorar las advertencias de instrumentos internacionales que protegen derechos fundamentales ante posibles vulneraciones estatales.

La obra colectiva "El control de convencionalidad en México, Centroamérica y Panamá" (2016) compila la evolución de la convencionalidad en distintos países, destacando similitudes en su origen y desarrollo normativo. Este compendio destaca la importancia de la supremacía de los derechos humanos en la administración de justicia y el compromiso estatal de acatar las normas convencionales para su protección.

Por otra parte, el autor Jorge Amaya (2018) resalta el surgimiento y desarrollo del control de convencionalidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Este concepto, que implica la aplicación del control de constitucionalidad a nivel internacional, se originó a través del voto individual del juez Sergio García Ramírez en el caso *Myrna Mac Chang vs. Guatemala* y fue adoptado por la Corte en el caso *Almonacid Arellano vs. Chile*. La Corte IDH ha extendido esta obligación a todos los órganos vinculados con la administración de justicia y cualquier autoridad pública de los Estados parte de la CADH. Además, ha afirmado su papel como última instancia constitucional en los países miembros, garantizando la protección de los derechos humanos incluso frente a decisiones democráticas locales que contravengan la CADH.

2.2. Marco teórico y conceptual

2.2.1 Definición de Control de la convencionalidad

El control de convencionalidad constituye un mecanismo esencial para garantizar la coherencia entre el derecho interno de un Estado y los estándares internacionales de derechos humanos establecidos por la Convención Americana. (Montenegro, 2021). Este proceso puede ser llevado a cabo tanto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como por los jueces y tribunales del Poder Judicial de los Estados Parte de la Convención.

En esencia, el control de convencionalidad permite confrontar el derecho interno del Estado cuyas autoridades han sido objeto de cuestionamiento o demanda por presuntas violaciones o falta de garantías de los derechos humanos de un individuo, con los preceptos establecidos en la Convención Americana. Además, este mecanismo implica la consideración de la jurisprudencia emanada de la Corte Interamericana, la cual interpreta y aplica la Convención en casos concretos.

El objetivo principal del control de convencionalidad es asegurar que las acciones y decisiones de las autoridades estatales se ajusten a los estándares internacionales de derechos humanos, promoviendo así la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas bajo la jurisdicción del Estado

2.2.2 Antecedentes históricos

En la década de los 90, surge la doctrina del bloque de la constitucionalidad, marcando los primeros pasos hacia el reconocimiento pleno de derechos y garantías presentes en diversos instrumentos internacionales.

La sentencia del 30 de julio de 1990 de la Corte Suprema de Panamá, haciendo referencia al profesor Arturo Hoyos, establece que los derechos fundamentales y las garantías procesales contenidos en la Constitución, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, ratificados por Panamá, conforman un tercer componente del bloque constitucional. (Unidad 1 Control de Convencionalidad en Materia Penal 2)

El artículo 4 de la Constitución dispone que las normas que consagran derechos y garantías fundamentales de convenios internacionales sobre derechos humanos, ratificados por Panamá, se incorporan al núcleo sustancial del orden constitucional. Estos derechos no solo tienen un valor jurídico individual, sino que también son pilares fundamentales del Estado de Derecho. Algunos países, como Francia, no incluyen normas de derecho internacional en su doctrina del bloque de constitucionalidad, mientras que otros, como Costa Rica, lo hacen mediante una norma constitucional similar al artículo 4 de la Constitución panameña

En el ámbito internacional de los derechos humanos, la evolución de tratados y convenciones ha propiciado la consolidación de normativas esenciales para la protección y garantía de los derechos fundamentales. Entre estos marcos normativos destaca la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), la cual impone obligaciones a los Estados Parte, incluyendo Panamá, para salvaguardar estos derechos. Un hito significativo en la interpretación y aplicación de la CADH es el surgimiento del concepto de "Control de convencionalidad", una noción expuesta por primera vez en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

Esta noción se materializó en el caso *Almonacid Arellano vs. Chile*, donde la Corte precisó los elementos centrales de este control. (Humanos, 2021). En esta línea, se establece que los jueces y tribunales internos, como parte del aparato estatal, deben velar por la coherencia entre las normas jurídicas internas aplicadas en casos específicos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte IDH señala que estos jueces no solo deben considerar el tratado en sí, sino también la interpretación que de él ha realizado la propia Corte Interamericana, como máxima intérprete de la Convención.

2.2.3. Principios

Desde la aparición y consolidación del control de convencionalidad, los principios fundamentales del derecho, como la supremacía constitucional, la soberanía, la cosa juzgada y las fuentes formales, experimentan una reevaluación significativa. Este replanteamiento conlleva a ciertas consecuencias para el Derecho Procesal Constitucional y su aplicación en el ámbito nacional.

- **Supremacía Constitucional:** El principio de supremacía constitucional, que históricamente ha conferido a la Constitución un estatus preeminente sobre otras fuentes normativas, se ve cuestionado por el control de convencionalidad. Este control implica que las disposiciones constitucionales deben interpretarse y aplicarse de manera coherente con los estándares internacionales de derechos humanos establecidos en la Convención Americana.
- **Soberanía:** La noción tradicional de soberanía, que otorga a los Estados autoridad exclusiva sobre su territorio y su ordenamiento jurídico, se enfrenta a desafíos cuando se ejerce el control de convencionalidad. Si bien los Estados mantienen su soberanía, están obligados a garantizar que su legislación y práctica judicial sean conformes a los estándares internacionales de derechos humanos.
- **Cosa Juzgada:** El principio de cosa juzgada, que establece la finalidad de las decisiones judiciales una vez que han sido dictadas, también se ve influenciado por el control de convencionalidad. Las decisiones judiciales pueden ser objeto de revisión si se determina que son contrarias a los estándares internacionales de derechos humanos, incluso después de haber adquirido autoridad de cosa juzgada.
- **Fuentes Formales:** La importancia relativa de las fuentes formales del derecho, como la legislación y la jurisprudencia nacional, se ve matizada por el control de convencionalidad. Este principio implica que las normas internacionales de derechos humanos, incluida la jurisprudencia de la Corte Interamericana, son fuentes relevantes y vinculantes en la interpretación y aplicación del derecho interno.

Por ende, estos principios son fundamentales para garantizar la coherencia y la efectividad del control de convencionalidad, permitiendo así la protección efectiva de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional.

2.2.4. Teorías

El control de convencionalidad, arraigado en la premisa esencial de que las acciones estatales deben cumplir con estándares internacionales de derechos humanos, concede a los jueces la facultad de evaluar la coherencia entre las leyes nacionales y los principios establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). Esta teoría, basada en los conceptos de control difuso y concentrado, habilita a los jueces para analizar la adecuación de las normativas internas con los estándares internacionales de derechos humanos, particularmente en el ámbito penal, respaldado por el artículo 4 de la Constitución Nacional de Panamá.

La introducción gradual del concepto de control de convencionalidad por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir del año 2003 implica que los órganos judiciales evalúen la conformidad de la conducta estatal con tratados internacionales y disposiciones aplicables del derecho interno en casos controvertidos. Este procedimiento, según Bustillo (2011), implica la valoración de los actos estatales a la luz del Derecho Internacional de los derechos humanos y su interpretación por órganos supranacionales, equiparable al control de constitucionalidad cuando se aprecia la compatibilidad o incompatibilidad con las normas constitucionales internas.

El control de convencionalidad deriva de las obligaciones legales que los Estados adquieren como miembros de una comunidad internacional en busca de armonía global,

fortalecimiento del Estado de Derecho y salvaguarda de los derechos individuales. No obstante, se debe distinguir que este control surge en paralelo al control de constitucionalidad, ejercido por el Estado en cumplimiento de la Constitución Nacional. Los jueces, al emitir sus fallos, deben valorar la normativa interna y el derecho internacional, como tratados o convenios, sin comprometer al Estado panameño.

El autor, Gonzáles Montenegro destaca la relevancia de la jurisprudencia supraestatal en materia de derechos humanos, enfatizando la necesidad de marcos normativos que protejan la dignidad humana sin importar la nacionalidad o el status de la persona. Esta reflexión subraya el carácter universal e inalienable de los derechos fundamentales, que no deben restringirse por fronteras geográficas o estatus social. Por ello, es un llamado a reconocer y garantizar la igualdad y la dignidad de todas las personas, independientemente de su origen o situación, dentro de un marco legal que refleje estos principios universales.

2.3. Derechos Humanos

El Manual Parlamentario de las Naciones Unidas (2016), define derechos humanos como: “Los derechos humanos son derechos que tiene toda persona en virtud de su dignidad humana” Este concepto fundamental refleja la idea de que los derechos humanos son inherentes a la condición humana y no pueden ser negados ni violados bajo ninguna circunstancia.

Puesto que, la dignidad humana es el principio central que subyace a todos los derechos humanos, y es la base sobre la cual se fundamenta su reconocimiento y protección. Además de esta definición básica, es importante considerar otros aspectos significativos relacionados con los derechos humanos.

Por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, adoptada en 1949, establece un conjunto de derechos fundamentales que se consideran universales, inalienables e indivisibles. Estos derechos abarcan una amplia gama de libertades y garantías, incluyendo derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Asimismo, es importante destacar la evolución histórica de los derechos humanos y los diversos instrumentos internacionales que los protegen, como tratados, convenciones y protocolos adicionales. Estos instrumentos proporcionan un marco legal y normativo para la promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional e internacional.

La relación entre los derechos humanos y el control de convencionalidad es estrecha y fundamental. El control de convencionalidad implica garantizar que las leyes y prácticas judiciales de un Estado sean coherentes con los estándares internacionales de derechos humanos, como los establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2.3.1. Instrumentos Internacionales en Materia de Derechos Humanos

Actualmente, existen diversos tratados en materia de derechos humanos, conocidos como Pactos o Convenios, derivados de los dos sistemas de derechos humanos vigentes en las Américas: el sistema universal y el sistema interamericano.

a.) Sistema Universal

El sistema universal comprende un conjunto de órganos, documentos normativos (vinculantes y no vinculantes) y mecanismos establecidos por las Naciones Unidas para proteger y promover los derechos humanos en todo el mundo. Entre los instrumentos más relevantes se encuentran:

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte.
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, entre otros.

b.) Sistema Interamericano

El sistema interamericano es un marco regional de protección de derechos humanos establecido en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Incluye instrumentos como:

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José".
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", entre otros.

Estos instrumentos internacionales son esenciales para el estudio del control de la convencionalidad en materia de derechos humanos por varias razones fundamentales. En primer

lugar, establecen los estándares y principios que los Estados deben respetar y promover en su legislación y práctica judicial.

Al ratificar estos tratados, los Estados se comprometen a cumplir con las obligaciones y responsabilidades derivadas de los derechos humanos consagrados en ellos. En segundo lugar, los instrumentos internacionales proporcionan un marco normativo claro y coherente que sirve como punto de referencia para evaluar la conformidad de las leyes y prácticas judiciales internas con los estándares internacionales de derechos humanos. Esto es especialmente relevante en el contexto del control de la convencionalidad, donde se verifica si las normas y decisiones judiciales de un Estado son consistentes con los compromisos internacionales asumidos en estos tratados.

Además, estos instrumentos reflejan el consenso internacional sobre los derechos humanos y las obligaciones de los Estados en relación con su protección y promoción. Al establecer un marco común de derechos y deberes, facilitan la cooperación entre los Estados y promueven la armonización de las leyes y políticas en materia de derechos humanos a nivel nacional e internacional.

Por último, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos también proporcionan mecanismos de supervisión y control que permiten evaluar el cumplimiento de los Estados con sus obligaciones. Estos mecanismos incluyen comités de expertos, informes periódicos de los Estados partes y sistemas de monitoreo y seguimiento, que contribuyen a garantizar la rendición de cuentas y la aplicación efectiva de los derechos humanos en todo el mundo.

2.3.2. Derechos Humanos en la Justicia Penal

La justicia penal constituye un ámbito crucial para la protección y promoción de los derechos humanos en cualquier sociedad. En el contexto de esta investigación sobre el control de la convencionalidad en el ordenamiento jurídico penal panameño, es fundamental analizar cómo se aplican y respetan los derechos humanos en el ámbito de la justicia penal.

En primer lugar, es importante reconocer que los derechos humanos ocupan un lugar central en la justicia penal, ya que constituyen un conjunto de garantías fundamentales que protegen la dignidad y la integridad de todas las personas, incluidas aquellas que se encuentran bajo proceso penal o privadas de libertad. Estos derechos incluyen, entre otros, el derecho a un juicio justo, la presunción de inocencia, la prohibición de la tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, y el derecho a la defensa adecuada.

La aplicación efectiva de los derechos humanos en la justicia penal requiere que los operadores judiciales, incluidos jueces, fiscales, defensores públicos y abogados, estén plenamente capacitados y comprometidos con el respeto y la protección de estos derechos en todas las etapas del proceso penal. Esto implica garantizar el acceso a la justicia, la imparcialidad en la aplicación de la ley y la salvaguarda de los principios de legalidad y proporcionalidad en la imposición de sanciones penales.

Además, es crucial considerar cómo se integran los estándares internacionales de derechos humanos en la legislación y la jurisprudencia penal panameña, especialmente en lo que respecta al control de la convencionalidad.

Por ello, los jueces y tribunales deben tener en cuenta las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al interpretar y aplicar las leyes penales, garantizando así la coherencia y la compatibilidad con los estándares internacionales.

Es así, como, el respeto y la protección de los derechos humanos en la justicia penal son fundamentales para garantizar un sistema penal justo, equitativo y respetuoso de los derechos de todas las personas involucradas. Este punto de investigación abordará específicamente cómo se aplican y respetan los derechos humanos en el contexto del sistema de justicia penal panameño, considerando la relevancia del control de la convencionalidad en este proceso.

En línea con lo anterior, según sostiene Osvaldo Sánchez en su trabajo del año 2020 en Panamá, el sistema penal ha experimentado un cambio significativo con la implementación progresiva del Sistema Penal Acusatorio (SPA) desde el año 2008. Este sistema, considerado garantista, asegura el cumplimiento de los derechos constitucionales, procesales y humanos de los sujetos procesales. El SPA, al abandonar el modelo inquisitivo por uno de tipo acusatorio, promueve la igualdad de las partes, garantizando que el fiscal, la defensa y la víctima tengan igualdad de oportunidades y que las decisiones estén a cargo de un juez independiente e imparcial.

Es importante destacar que en todas las etapas del proceso del SPA se consideran relevantes el cumplimiento de los acuerdos internacionales y las normativas nacionales en materia de derechos humanos. Esto demuestra que el SPA está alineado con el objetivo de hacer cumplir las garantías fundamentales de las personas.

Además, en el ámbito policial, tanto en Panamá como en cualquier parte del mundo, se destaca la importancia de proteger los derechos humanos, tal como se establece en la Constitución Política y en los pactos, tratados y convenciones internacionales ratificados por el Estado. La actividad policial se rige por los principios de igualdad, imparcialidad, control ciudadano y publicidad, con el objetivo de mantener la armonía social y el respeto recíproco entre las personas y el Estado.

2.3.3. Alcance de los Derechos Humanos en el Ordenamiento Penal

El alcance de los Derechos Humanos en el Ordenamiento Penal Panameño abarca varios aspectos fundamentales:

- **Protección de la dignidad humana:** El Derecho Penal panameño busca garantizar el respeto y la protección de la dignidad de todas las personas involucradas en el sistema penal, tanto acusados como víctimas.
- **Respeto a los derechos constitucionales e internacionales:** Se asegura que tanto la legislación penal como su aplicación en la práctica respeten y estén en concordancia con los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de Panamá y en los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos ratificados por el país.
- **Función de control social con mínima intervención:** El sistema penal panameño opera bajo el principio de mínima intervención, buscando actuar como un mecanismo de control social formal que interviene solo cuando sea necesario para proteger los derechos y bienes jurídicos de la sociedad.

- Principio de legalidad y respeto a la ley: Se establece que solo las conductas previamente tipificadas como delito pueden ser objeto de sanción penal, y que dichas sanciones deben ajustarse a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.
- Funciones de la pena: La imposición de penas tiene como finalidad principal la represión del delito, la prevención de futuras conductas delictivas, la rehabilitación del infractor y la protección de la sociedad.
- Garantías procesales y derechos del acusado: Se garantiza el derecho a un juicio justo, la presunción de inocencia, el debido proceso, el derecho a la defensa adecuada, entre otros derechos fundamentales, tanto para el acusado como para la víctima del delito.
- Vinculación con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: El ordenamiento penal panameño se vincula con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, asegurando la aplicación de estándares internacionales de protección de los derechos humanos en el ámbito penal. (Sáenz, 2020)

El alcance de los Derechos Humanos en el Ordenamiento Penal Panameño implica asegurar que el sistema penal respete y proteja los derechos fundamentales de todas las personas involucradas, tanto en su legislación como en su aplicación práctica, en línea con los principios establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Panamá. Este compromiso se refleja en el nuevo modelo de justicia penal, de corte acusatorio, propuesto por la Ley No. 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal.

Este modelo se caracteriza por ser garantista, ya que busca garantizar la tutela efectiva de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política, así como en los Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, de los cuales el Estado panameño es signatario. Además, este modelo busca rescatar instrumentos y mecanismos legales de defensa o protección frente al Estado en función de su actividad jurisdiccional.

2.3.4. Rol de juez en la aplicación del Control de Convencionalidad

El rol del juez en la aplicación del control de convencionalidad dentro del ámbito del derecho penal es esencial para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos en el sistema judicial panameño. Por ende, toma en cuenta, los siguientes aspectos:

- **Protección de los derechos humanos:** La aplicación del control de convencionalidad garantiza que las leyes y prácticas judiciales estén en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos. Esto es crucial para proteger los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en procesos penales y para asegurar que no se cometan violaciones a estos derechos.
- **Cumplimiento de obligaciones internacionales:** Panamá, al ser parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados internacionales de derechos humanos, tiene la obligación de cumplir con los estándares establecidos en estos instrumentos. Los jueces, como funcionarios encargados de administrar justicia, tienen la responsabilidad de garantizar que las leyes y prácticas judiciales cumplan con estas obligaciones internacionales.

- Legitimidad del sistema judicial: La aplicación del control de convencionalidad contribuye a fortalecer la legitimidad del sistema judicial al demostrar su compromiso con el respeto a los derechos humanos y el Estado de Derecho. Esto ayuda a promover la confianza en el sistema judicial y a garantizar la imparcialidad y la equidad en la administración de justicia.
- Prevención de conflictos internacionales: Al garantizar que las leyes y prácticas judiciales sean consistentes con los estándares internacionales de derechos humanos, se reduce la posibilidad de conflictos o controversias internacionales relacionadas con el respeto a los derechos humanos. Esto contribuye a mantener buenas relaciones con otros países y a fortalecer la posición de Panamá en la comunidad internacional.

Finalmente, la aplicación del control de convencionalidad por parte de los jueces en el ámbito penal es esencial para proteger los derechos humanos, cumplir con las obligaciones internacionales, fortalecer la legitimidad del sistema judicial, prevenir conflictos internacionales, garantizar la justicia universal y promover la coherencia entre el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Antes de dictar cualquier resolución, el juez debe evaluar cuidadosamente si las leyes y prácticas nacionales están alineadas con los estándares internacionales de derechos humanos establecidos en tratados y convenciones ratificadas por el país. Este análisis implica considerar si la normativa interna y las decisiones judiciales respetan los derechos y garantías fundamentales reconocidos a nivel internacional.

2.4. Lineamientos jurisprudenciales

La aplicación del control de convencionalidad en materia de derechos humanos en la justicia penal es crucial para garantizar el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en los procesos judiciales. En el caso de Panamá, la Corte Suprema se ha referido y aplicado el control de convencionalidad tomando en cuenta las interpretaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como se evidencia en el caso de Atala Riffo y Niñas vs. Chile la cual se demuestra la importancia de aplicar el control de convencionalidad en la justicia penal. En este caso específico, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que Chile violó varios derechos fundamentales al discriminar a Karen Atala Riffo debido a su orientación sexual. Esto establece un precedente significativo para la aplicación de estándares internacionales de derechos humanos en el ámbito penal.

En este caso, la Corte Interamericana analizó la situación de Karen Atala Riffo, quien enfrentó un proceso de custodia de sus hijas en los tribunales chilenos debido a su orientación sexual y convivencia con una pareja del mismo sexo. La Corte determinó que Chile violó varios derechos, incluyendo el derecho a la igualdad y la no discriminación, el derecho a la vida privada, el derecho a ser oído, entre otros, tanto de Karen Atala como de sus hijas. Este caso destacó la importancia de considerar los estándares internacionales de derechos humanos en la toma de decisiones judiciales en el ámbito penal.

Así, los lineamientos jurisprudenciales relacionados con el control de convencionalidad en la justicia penal panameña deben estar en consonancia con las interpretaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros órganos internacionales de protección de derechos humanos.

Esto garantiza que las decisiones judiciales respeten los estándares internacionales y contribuyan a fortalecer la protección de los derechos humanos en el ámbito penal. Es por ello, que, la Corte Suprema de Panamá ha considerado las interpretaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este enfoque garantiza que las decisiones judiciales Estos lineamientos jurisprudenciales son fundamentales para orientar la actuación de los jueces en la justicia penal, asegurando que se respeten y protejan los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en los procesos judiciales.

Es crucial comprender los lineamientos jurisprudenciales relacionados con el control de convencionalidad en la justicia penal por varias razones esenciales. En primer lugar, estos lineamientos garantizan la protección de los derechos humanos fundamentales en el sistema judicial al alinear las decisiones judiciales con estándares internacionales. Esto promueve una mayor coherencia y predictibilidad en la interpretación y aplicación de la ley, fortaleciendo así la confianza en el sistema judicial y asegurando la igualdad ante la ley. Además, la jurisprudencia pasada ayuda a identificar y prevenir posibles violaciones de derechos humanos al tiempo que contribuye al desarrollo del derecho al establecer precedentes que pueden influir en la evolución de la legislación y las prácticas judiciales.

En otras palabras, los lineamientos jurisprudenciales son fundamentales para orientar la actuación de los jueces en la justicia penal, asegurando que se respeten y protejan los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en los procesos judiciales. Con el fin de prevenir las violaciones de derechos y promover el desarrollo continuo del derecho en el ámbito de la justicia pena.

CAPÍTULO 3. ASPECTOS METODOLÓGICOS

3.1. Diseño y tipo de investigación

El diseño de investigación es cuantitativo, porque permite obtener datos precisos y cuantificables sobre las convenciones y temáticas en materia de derechos humanos que afectan al ordenamiento jurídico penal panameño. Esta metodología nos permitió recopilar información concreta sobre las convenciones ratificadas por Panamá y los temas específicos relacionados con los derechos humanos en el ámbito penal.

Además, este enfoque examina los lineamientos jurisprudenciales vinculados con el control de la convencionalidad en materia de derechos humanos en la justicia penal. Asimismo, este enfoque de investigación nos permite describir los factores que influyen en la aplicación del control de la convencionalidad en la justicia penal. Para ello, se recopilaron datos sobre aspectos como la formación en derechos humanos de los jueces, la influencia de la jurisprudencia internacional en las decisiones judiciales locales y los desafíos prácticos enfrentados por los operadores judiciales al aplicar los estándares de convencionalidad.

Este enfoque permite obtener una comprensión detallada y sistemática de los aspectos investigados, contribuyendo así al conocimiento y la comprensión de la interacción entre el ordenamiento jurídico penal y los derechos humanos en Panamá. Además, de los criterios de percepción de los defensores públicos, quienes, en su actividad diaria, quienes desempeñan un papel crucial al ser testigos directos de la aplicación o falta de aplicación de la convencionalidad en el sistema judicial penal.

El diseño de investigación es descriptivo, ya que se centra en la recopilación y el análisis de datos para describir fenómenos específicos relacionados con las convenciones y temáticas en materia de derechos humanos, así como los lineamientos jurisprudenciales y los factores que influyen en la aplicación del control de la convencionalidad en la justicia penal panameña. Este enfoque permitió obtener una comprensión precisa, contribuyendo así al conocimiento y la comprensión de la interacción entre el ordenamiento jurídico penal y los derechos humanos en Panamá.

3.2. Población y Muestra

La población de esta investigación está compuesta por profesionales y operadores del sistema de justicia penal en la provincia de Chiriquí, república de Panamá, con un enfoque particular en los defensores públicos, asistentes de defensores públicos y otros funcionarios relacionados con la administración de justicia en este lugar. Estos profesionales desempeñan roles clave en el proceso legal y tienen un conocimiento directo sobre la aplicación de los derechos humanos en el ámbito penal en Chiriquí.

La muestra seleccionada para esta investigación consiste en 30 personas, todas ellas pertenecientes al grupo mencionado anteriormente y provenientes de la provincia de Chiriquí. Esta muestra incluye tanto a defensores públicos como a sus asistentes, así como a otros operadores del sistema de justicia penal en la región, garantizando así una representación diversa de profesionales que trabajan en este campo y que operan en Chiriquí. La elección de esta muestra se basa en la accesibilidad y disponibilidad de los participantes, así como en su relevancia para los objetivos de la investigación y su ubicación geográfica en la provincia de Chiriquí.

3.3. Hipótesis

La hipótesis formulada para la presente de investigación se detalla a continuación:

- Las resoluciones judiciales se dictan conforme a derechos y garantías cuando se aplican efectivamente los principios de Convencionalidad.

3.3.1. Variables

Las variables de esta investigación son las siguientes:

- Variable Independiente: **Principios de Convencionalidad**
- Variable Dependiente: **Resoluciones judiciales conforme a derechos y garantías**

3.3.2. Definición Conceptual

- **Principios de Convencionalidad:** El principio de convencionalidad surge de la ratificación por parte del Estado colombiano de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que se originó en la Conferencia sobre Derechos Humanos celebrada en San José de Costa Rica en 1969. Esta convención tiene como objetivo proteger los derechos fundamentales del ser humano en el continente americano. (Jiménez, 2015)

Variable Dependiente

- **Resoluciones judiciales conforme a derechos y garantías:** Las resoluciones judiciales, conforme a derechos y garantías, son los actos emitidos por el tribunal en los que se decide sobre cuestiones tanto de fondo como procesales planteadas ante él. Estas resoluciones se clasifican en providencias, autos y sentencias, según su forma y contenido, y deben estar en concordancia con los derechos y garantías establecidos en la legislación y los tratados internacionales de derechos humanos. (Herrera, 2008)

3.3.3. Definición operacional

La definición operacional de las variables se presenta con sus dimensiones e indicadores, las cuales son las siguientes:

Variable Independiente: Principios de Convencionalidad

Dimensiones:

1. Familiaridad con el concepto de control de la convencionalidad en materia de derechos humanos
 - Indicadores:
 - Concepto de control de la convencionalidad.
 - Importancia en el ordenamiento jurídico penal panameño.
2. Experiencia en casos donde se haya aplicado el control de la convencionalidad en la justicia penal panameña
 - Indicadores:
 - Porcentaje de encuestados que han tenido experiencia en casos donde se aplicó el control de la convencionalidad.
 - Experiencias y ejemplos de aplicación del control de la convencionalidad en los casos mencionados.
3. Identificación de obstáculos para una adecuada aplicación del control de la convencionalidad en el ordenamiento jurídico penal panameño
 - Indicadores:
 - Obstáculos identificados por los encuestados.

4. Percepción de la importancia del control de la convencionalidad en la justicia penal panameña

- Indicadores:
 - Evaluación en una escala del 1 al 5 sobre la importancia del control de la convencionalidad.
 - Análisis de los comentarios adicionales para comprender las razones detrás de las evaluaciones dadas.

Variable Dependiente: Resoluciones judiciales conforme a derechos y garantías

Dimensiones:

1. Utilización del control de convencionalidad por parte de los jueces en el proceso de toma de decisiones

- Indicadores:
 - Porcentaje de jueces que utilizan el control de convencionalidad como parte de su proceso de toma de decisiones.
 - Comparación de las respuestas con la evaluación de la importancia del control de la convencionalidad en la justicia penal panameña.

3.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Para la recolección de datos en esta investigación, se emplearon técnicas e instrumentos específicos que permitieron obtener información relevante y precisa. Dado que la muestra consistió en 30 individuos pertenecientes a la población objetivo en la provincia de Chiriquí, se diseñó un cuestionario compuesto por preguntas abiertas y cerradas.

El cuestionario abarcó temas relacionados con el conocimiento sobre el control de la convencionalidad en materia de derechos humanos, la experiencia en la aplicación de este control en la justicia penal panameña, los obstáculos percibidos para su adecuada implementación, la evaluación de su importancia y el uso por parte de los jueces como parte del proceso de toma de decisiones.

Una vez elaborado el cuestionario, se procedió a su implementación utilizando la plataforma de Formularios de Google, también conocida como Google Forms. Esta herramienta facilitó la creación de un formulario digital que pudo ser distribuido y completado de manera remota por los participantes.

La encuesta se aplicó a la población mencionada anteriormente, es decir, a defensores públicos, asistentes de defensores públicos y otros operadores del sistema de justicia penal en la provincia de Chiriquí. La elección de esta población se basó en su relevancia para los objetivos de la investigación y su conocimiento directo sobre la aplicación del control de la convencionalidad en el ámbito penal en esta región específica de Panamá.

3.4.1. Validez y confiabilidad del instrumento

La validez y confiabilidad del instrumento utilizado en esta investigación son aspectos fundamentales para garantizar la precisión y consistencia de los datos recopilados. La validez se refiere a la capacidad del instrumento para medir efectivamente lo que se pretende medir, mientras que la confiabilidad se relaciona con la consistencia de los resultados obtenidos a través del tiempo y en diferentes condiciones.

En términos de confiabilidad, se implementaron varias estrategias para asegurar la consistencia de los resultados. Primero, se utilizó un cuestionario estandarizado con una estructura clara y coherente para todos los participantes. Esto minimizó la variabilidad en las respuestas debido a diferencias en la interpretación de las preguntas. Además, se aplicaron procedimientos de tabulación y análisis de datos mediante el uso de herramientas robustas como Microsoft Excel.

La estructura proporcionada por Excel es una herramienta que aseguró una interpretación precisa y consistente de los datos, permitiendo identificar tendencias, patrones y relaciones entre las variables de manera efectiva. Este proceso de tabulación fortaleció el estudio al proporcionar una base sólida para el análisis estadístico y la interpretación de los hallazgos. Aunado a esto, se organizaron los datos de manera sistemática, gracias a que Excel permitió detectar y corregir posibles errores de entrada, garantizando así la integridad y exactitud de la información.

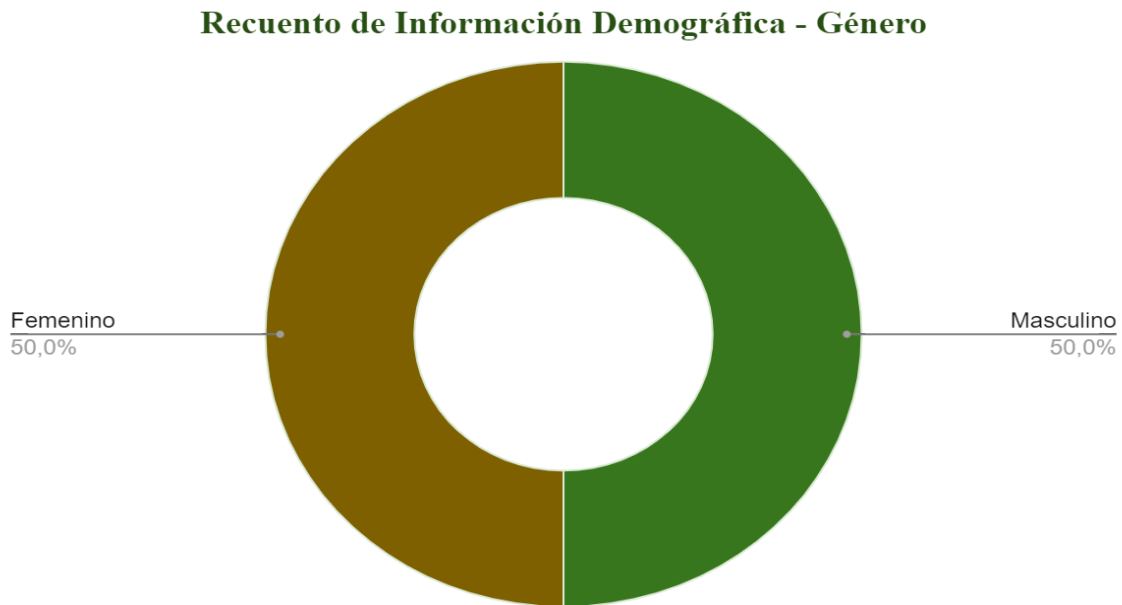
Asimismo, la tabulación en Excel facilitó la realización de análisis descriptivos y comparativos, así como la generación de gráficos y tablas que visualizan claramente los resultados obtenidos. Esta capacidad de visualización es crucial para interpretar y comunicar los hallazgos de manera efectiva, permitiendo una comprensión más profunda de los datos y sus implicaciones.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. ENCUESTA SOBRE EL CONTROL DE LA CONVENCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y SU APLICACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL PANAMEÑO

Figura 1 Género



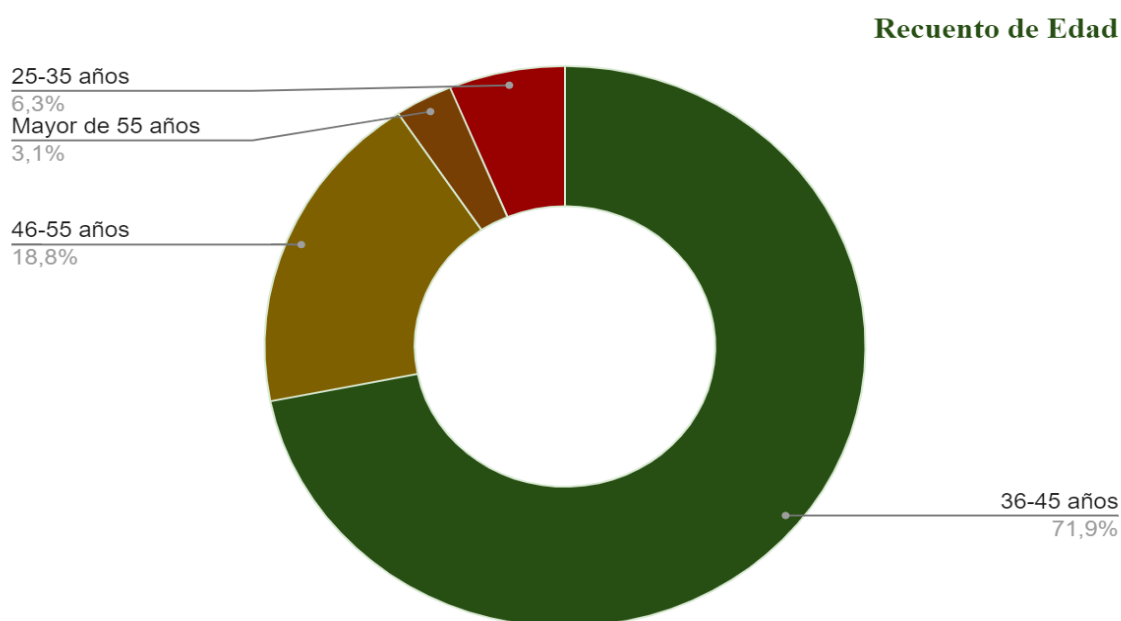
La paridad de género en la participación de la encuesta sobre el control de la convencionalidad en materia de derechos humanos y su aplicación en el ordenamiento jurídico penal panameño es un reflejo alentador de la inclusión y la equidad en la búsqueda de perspectivas diversas. El hecho de que el 50% de los encuestados sean hombres y el otro 50% mujeres subraya un compromiso con la representatividad y la pluralidad en la recopilación de datos.

Esta distribución equitativa no solo es un requisito fundamental para la validez y la objetividad de cualquier estudio, sino que también enfatiza la importancia de tener en cuenta las experiencias y las opiniones de todos los géneros en la reflexión sobre cuestiones jurídicas y de derechos humanos.

La igualdad de género en la muestra de la encuesta sugiere un avance significativo hacia la eliminación de sesgos de género y la promoción de la diversidad en el análisis de cuestiones legales. Al abordar temas tan cruciales como el control de la convencionalidad y la protección de los derechos humanos dentro del sistema penal panameño, es esencial contar con una variedad de voces y perspectivas que reflejen la complejidad de la sociedad. La participación equitativa de hombres y mujeres en esta encuesta no solo fortalece su credibilidad y relevancia, sino que también promueve un diálogo más inclusivo y enriquecedor sobre cómo mejorar y fortalecer el marco legal en beneficio de todos los ciudadanos.

Este equilibrio de género en la muestra de la encuesta también destaca la importancia de fomentar la participación igualitaria en todas las esferas de la vida pública, incluida la discusión y la formulación de políticas jurídicas. Al reconocer y valorar las opiniones y experiencias de hombres y mujeres por igual, se sientan las bases para un proceso más justo y representativo de toma de decisiones. Así, la paridad de género en esta encuesta no solo es un indicador de inclusión, sino también un recordatorio del imperativo de trabajar hacia sociedades más justas y equitativas para todos.

Figura 2 Edades de los encuestados



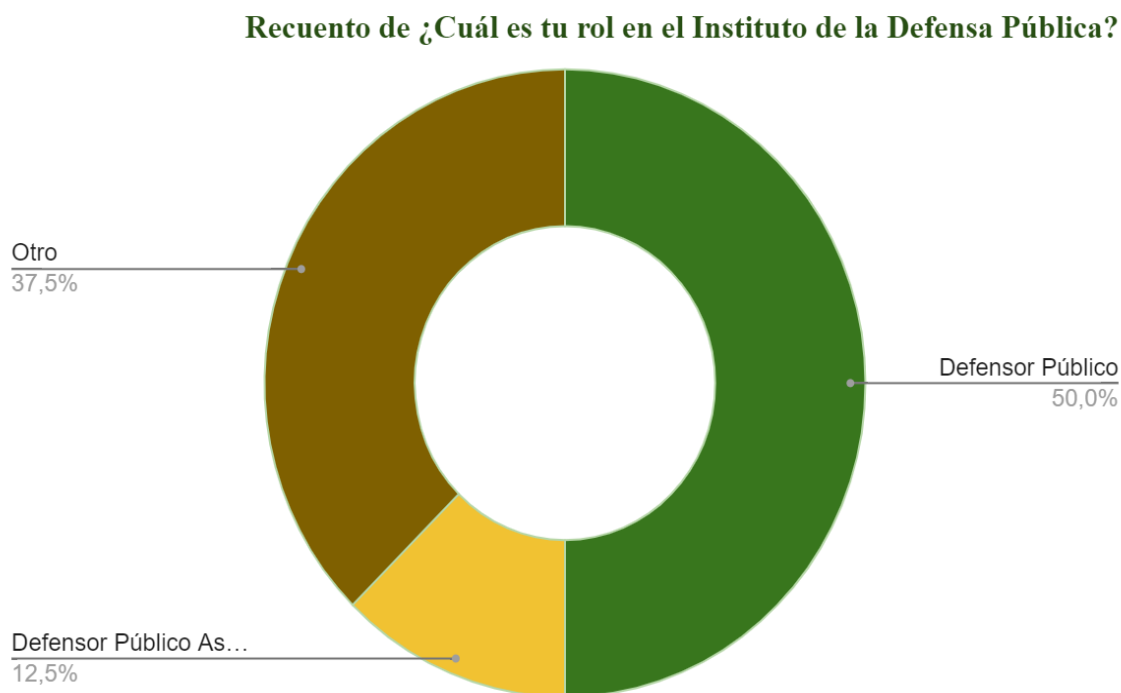
La predominancia del rango de edad de 36 a 45 años en la muestra de la encuesta sobre el control de la convencionalidad en materia de derechos humanos y su aplicación en el ordenamiento jurídico penal panameño refleja un interesante patrón demográfico. Este hallazgo sugiere que son principalmente personas en la etapa intermedia de sus vidas las que están participando activamente en este ejercicio de opinión y análisis legal. La representación del 71.9% en este grupo demográfico puede indicar una alta implicación de profesionales en la mitad de sus carreras, quienes, con su experiencia y conocimientos acumulados, pueden ofrecer una perspectiva valiosa sobre las cuestiones jurídicas y de derechos humanos en el contexto panameño.

Aunque el grupo de 36 a 45 años es dominante, es crucial reconocer la presencia de otros rangos de edad en la muestra, aunque en menor medida. El 6.3% de participantes en el rango de 25 a 35 años y el 18.8% en el grupo de 46 a 55 años ofrecen una diversidad generacional

significativa en la encuesta. Esta diversidad puede enriquecer las discusiones al aportar diferentes puntos de vista y experiencias de vida, lo que contribuye a una comprensión más completa de las complejidades inherentes a las cuestiones legales y de derechos humanos en Panamá.

Por último, la presencia más limitada de participantes mayores de 55 años, constituyendo solo el 3.1% de la muestra, destaca la importancia de asegurar la inclusión de todas las generaciones en estos procesos de consulta y análisis. Aunque en menor número, las perspectivas de este grupo pueden ofrecer una visión única basada en una experiencia de vida más extensa y una trayectoria profesional consolidada, lo que puede arrojar luz sobre aspectos históricos y evolutivos relevantes para la comprensión del sistema legal panameño y su conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos.

Figura 3 Rol de los encuestados



La distribución de roles dentro del Instituto de la Defensa Pública, como se refleja en la pregunta sobre el rol ocupado por los encuestados, ofrece una visión interesante de la estructura organizativa y las responsabilidades dentro de esta institución. El hecho de que el 50% de los encuestados desempeñen el rol de defensor público indica la presencia predominante de profesionales comprometidos con la defensa legal de individuos que carecen de recursos para costear representación legal privada. Esta proporción significativa sugiere una fuerza laboral robusta dedicada a salvaguardar el acceso a la justicia para aquellos que más lo necesitan.

El 12.5% de los encuestados que ocupan el rol de defensor público asistente refleja la existencia de un equipo de apoyo complementario en la institución, proporcionando asistencia y respaldo a los defensores públicos principales. Este grupo de profesionales desempeña un

papel fundamental en la ejecución eficiente de las labores legales, contribuyendo así al funcionamiento fluido y efectivo del Instituto de la Defensa Pública. Su presencia subraya la importancia de contar con una estructura organizativa bien definida y una distribución clara de responsabilidades para abordar las demandas legales de manera efectiva.

El 37.5% de los encuestados que ocupan otro rango dentro del Instituto de la Defensa Pública plantea interrogantes intrigantes sobre la diversidad de funciones y roles dentro de la institución. Esta categoría abierta sugiere la presencia de una variedad de profesionales que desempeñan roles diversos y, posiblemente, especializados dentro del ámbito de la defensa pública. Su inclusión en la encuesta resalta la necesidad de reconocer y valorar la multiplicidad de habilidades y perspectivas que contribuyen al cumplimiento de la misión del Instituto de la Defensa Pública de garantizar el acceso a la justicia para todos los ciudadanos, independientemente de su situación económica.

Figura 4 Concepto de control de convencionalidad

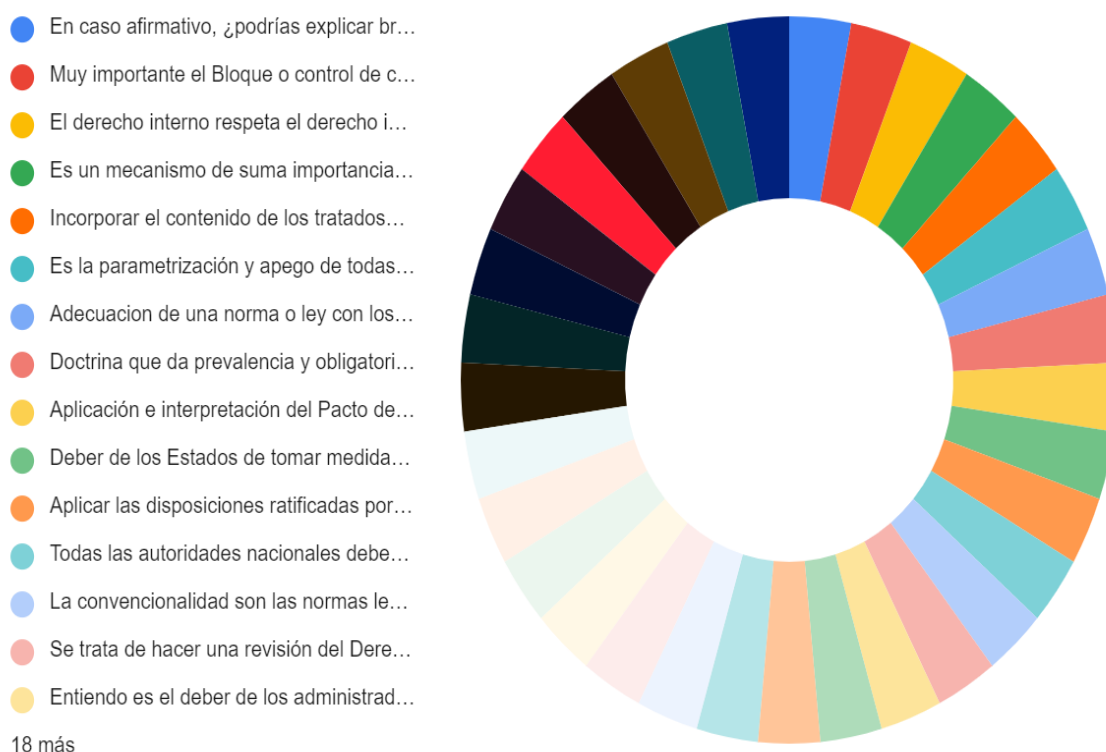


El alto porcentaje de encuestados que afirmaron estar familiarizados con el concepto de control de la convencionalidad en materia de derechos humanos, que representa el 93.8% de la muestra, es un indicador alentador de la conciencia y comprensión existente sobre esta importante área del derecho internacional. Esta cifra refleja un compromiso generalizado con la comprensión de los estándares internacionales de derechos humanos y su aplicación en el contexto jurídico panameño. La familiaridad con el control de la convencionalidad es fundamental para garantizar que las decisiones judiciales y legislativas estén alineadas con los principios y obligaciones establecidos en los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos ratificados por Panamá.

El pequeño porcentaje de encuestados que declararon no estar familiarizados con el concepto de control de la convencionalidad, representando un 6.3% de la muestra, resalta la necesidad de una mayor difusión y educación en este ámbito. Este hallazgo sugiere que aún existe una brecha en la comprensión y conciencia sobre los estándares internacionales de derechos humanos y su relevancia en la práctica legal. Es crucial abordar esta falta de familiaridad a través de programas de capacitación y sensibilización dirigidos tanto a profesionales del derecho como al público en general, con el objetivo de promover una cultura legal más informada y comprometida con los derechos humanos en todas las esferas de la sociedad panameña.

El reconocimiento generalizado del concepto de control de la convencionalidad entre la mayoría de los encuestados es un paso positivo hacia la consolidación de un sistema legal más justo y respetuoso de los derechos humanos en Panamá. Sin embargo, es importante no perder de vista la necesidad de continuar fortaleciendo la comprensión y aplicación de estos principios en todos los niveles del sistema jurídico. La promoción de una cultura de derechos humanos arraigada en el conocimiento y la práctica del control de la convencionalidad es fundamental para garantizar la protección y promoción efectiva de los derechos fundamentales de todas las personas en el país.

Figura 5 Afirmaciones en cuanto a la pregunta anterior



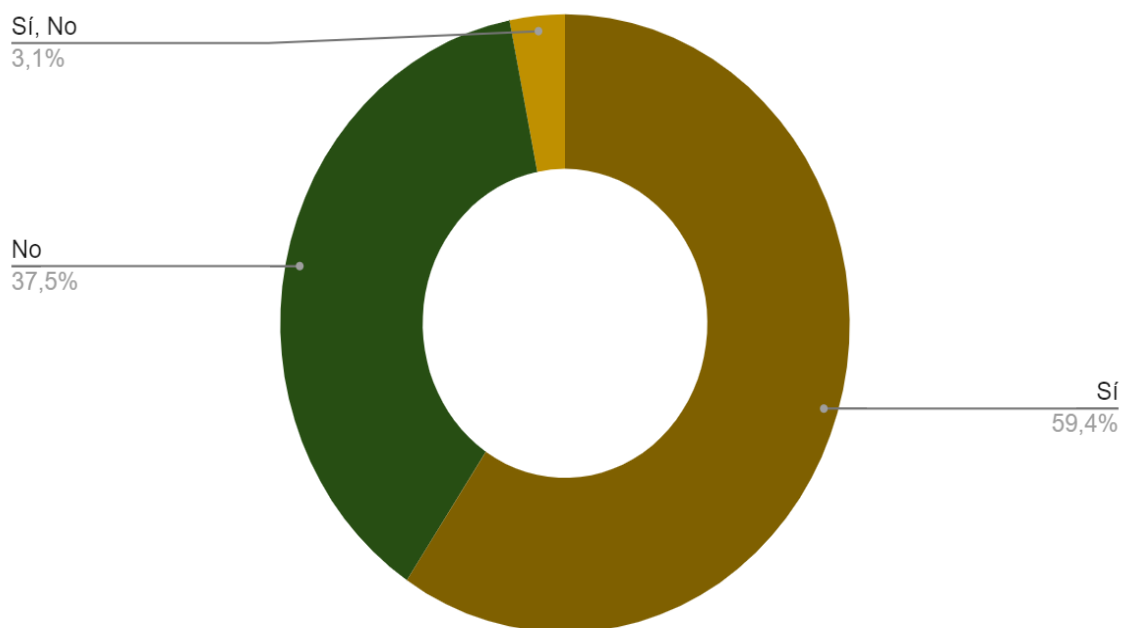
La diversidad de respuestas proporcionadas por los encuestados en cuanto al concepto de control de la convencionalidad y su importancia en el ordenamiento jurídico penal panameño refleja una amplia gama de interpretaciones y entendimientos sobre este tema crucial. Desde definiciones que enfatizan la armonización entre las normas nacionales e internacionales hasta aquellas que resaltan el papel de los tribunales en la aplicación y supervisión de los tratados y convenios de derechos humanos, las opiniones reflejan una conciencia sobre la necesidad de garantizar el respeto y la protección de los derechos fundamentales en el ámbito legal panameño. Esta variedad de perspectivas subraya la complejidad y la importancia del control de la convencionalidad como un instrumento para fortalecer la protección de los derechos humanos en el contexto nacional.

Las opiniones expresadas por los encuestados resaltan la interacción entre el derecho interno y el derecho internacional en materia de derechos humanos, así como la necesidad de garantizar la coherencia y la conformidad con los estándares internacionales establecidos. La importancia atribuida al control de la convencionalidad como una herramienta para elevar el estándar jurídico en materia de derechos humanos en el ordenamiento jurídico penal panameño sugiere un reconocimiento generalizado de la relevancia de esta práctica para la protección de los derechos individuales y el fortalecimiento del Estado de derecho. Este enfoque integral hacia el control de la convencionalidad destaca la importancia de la cooperación entre el sistema jurídico nacional y los organismos internacionales de derechos humanos para garantizar la plena realización de los derechos humanos en Panamá.

En última instancia, las respuestas de los encuestados reflejan un compromiso con la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto jurídico panameño, así como una comprensión de la complejidad y la importancia del control de la convencionalidad en la aplicación efectiva de los estándares internacionales de derechos humanos. Esta conciencia y compromiso son fundamentales para fortalecer la democracia y el Estado de derecho en Panamá, así como para garantizar que todas las personas disfruten de sus derechos fundamentales de manera plena y efectiva.

Figura 6 Experiencias de los encuestados

Recuento de ¿Has tenido experiencia en casos donde se haya aplicado el control de la convencionalidad en la justicia penal panameña?



El hecho de que el 62.5% de los encuestados hayan tenido experiencia en casos donde se aplicó el control de la convencionalidad en la justicia penal panameña es un indicio importante de la relevancia y la incidencia de esta práctica en el sistema legal del país. Esta cifra sugiere que una parte significativa de los profesionales del derecho en Panamá ha estado involucrada en casos donde se ha considerado y aplicado el control de la convencionalidad como parte del proceso judicial. Esto refleja un reconocimiento creciente de la importancia de garantizar que las decisiones judiciales estén en consonancia con los estándares internacionales de derechos humanos, como los establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Sin embargo, el hecho de que un 40.6% de los encuestados declararan no haber tenido experiencia en casos de control de la convencionalidad también es significativo. Esto sugiere que aún hay un número considerable de profesionales del derecho en Panamá que pueden no estar tan familiarizados con esta práctica o que, simplemente, no han tenido la oportunidad de participar en casos donde se haya aplicado. Esta disparidad en las experiencias resalta la necesidad de continuar promoviendo la capacitación y la sensibilización sobre el control de la convencionalidad entre los profesionales del derecho en el país, con el objetivo de garantizar una aplicación más uniforme y consistente de los estándares internacionales de derechos humanos en el sistema legal panameño.

En general, los resultados de la encuesta indican tanto progreso como áreas de oportunidad en lo que respecta a la aplicación del control de la convencionalidad en la justicia penal panameña. Si bien es alentador ver que una mayoría significativa de encuestados ha tenido experiencia en casos relacionados con esta práctica, también es importante abordar las lagunas identificadas y trabajar hacia una mayor familiaridad y aplicación sistemática del control de la convencionalidad en todos los niveles del sistema legal de Panamá. Esto ayudará a fortalecer la protección de los derechos humanos y a garantizar un acceso más equitativo y justo a la justicia para todos los ciudadanos del país.

Figura 7 Afirmaciones de los encuestados

Recuento de En caso afirmativo, ¿podrías compartir brevemente tu experiencia y cómo se aplicó el control de la convencionalidad en ese caso?

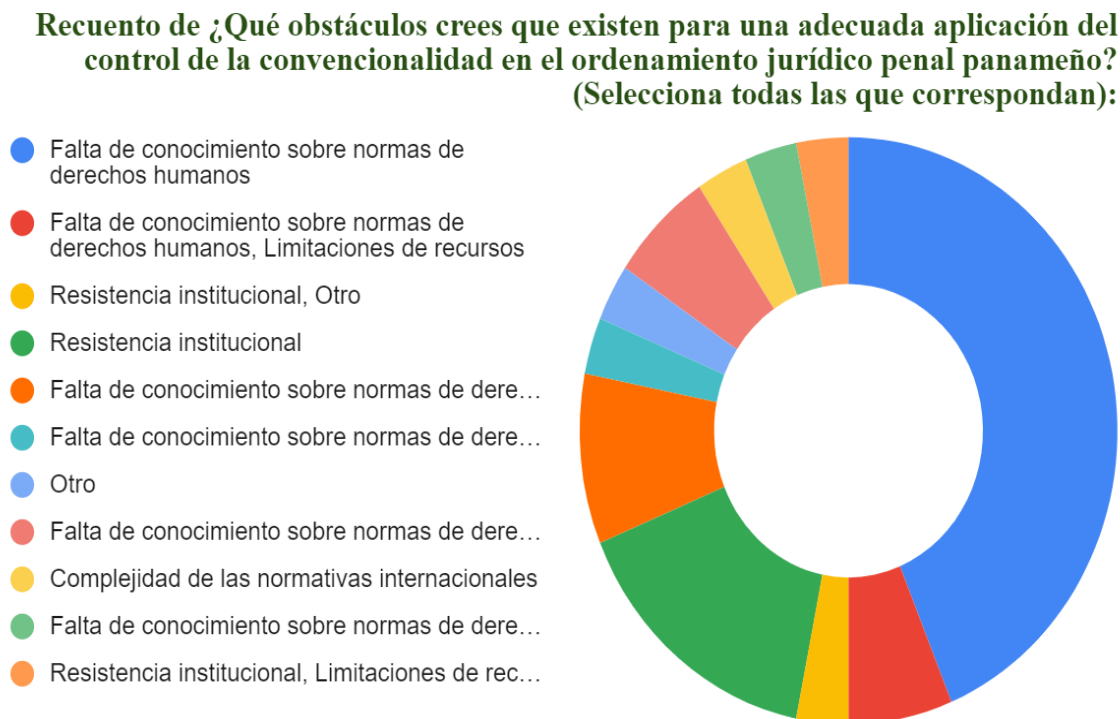


Los diversos testimonios proporcionados por los encuestados en respuesta a la pregunta sobre su experiencia en casos donde se aplicó el control de la convencionalidad en la justicia penal panameña revelan una amplia gama de situaciones en las que este principio ha sido invocado. Desde audiencias de garantía hasta procesos de investigación y decisiones judiciales sobre detenciones provisionales, los ejemplos citados ilustran cómo el control de la convencionalidad se ha integrado en diferentes etapas y aspectos del sistema de justicia penal. Este abanico de experiencias evidencia la versatilidad y la aplicabilidad del control de la convencionalidad como una herramienta para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos en el ámbito penal.

La variedad de casos mencionados refleja la importancia del control de la convencionalidad en la protección de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad, como los investigados, los privados de libertad y los menores de edad. Desde la garantía del derecho a un juicio justo hasta la protección de la salud y la integridad de los reclusos, el control de la convencionalidad emerge como un mecanismo vital para asegurar que las decisiones judiciales estén alineadas con los estándares internacionales de derechos humanos. Estos testimonios subrayan la necesidad de mantener y fortalecer la aplicación de este principio en la justicia penal panameña para garantizar una protección efectiva de los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en el sistema legal.

Aunque algunos encuestados admitieron no haber tenido experiencia en casos donde se aplicó el control de la convencionalidad, la presencia de numerosos ejemplos concretos proporcionados por otros refuerza la importancia de esta práctica en la justicia penal panameña. Estos testimonios evidencian un compromiso por parte de los profesionales del derecho en garantizar el cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos en el contexto nacional y resaltan la relevancia del control de la convencionalidad como una herramienta esencial para lograr este objetivo.

Figura 8 Obstáculos que existen para la adecuada aplicación del control de convencionalidad



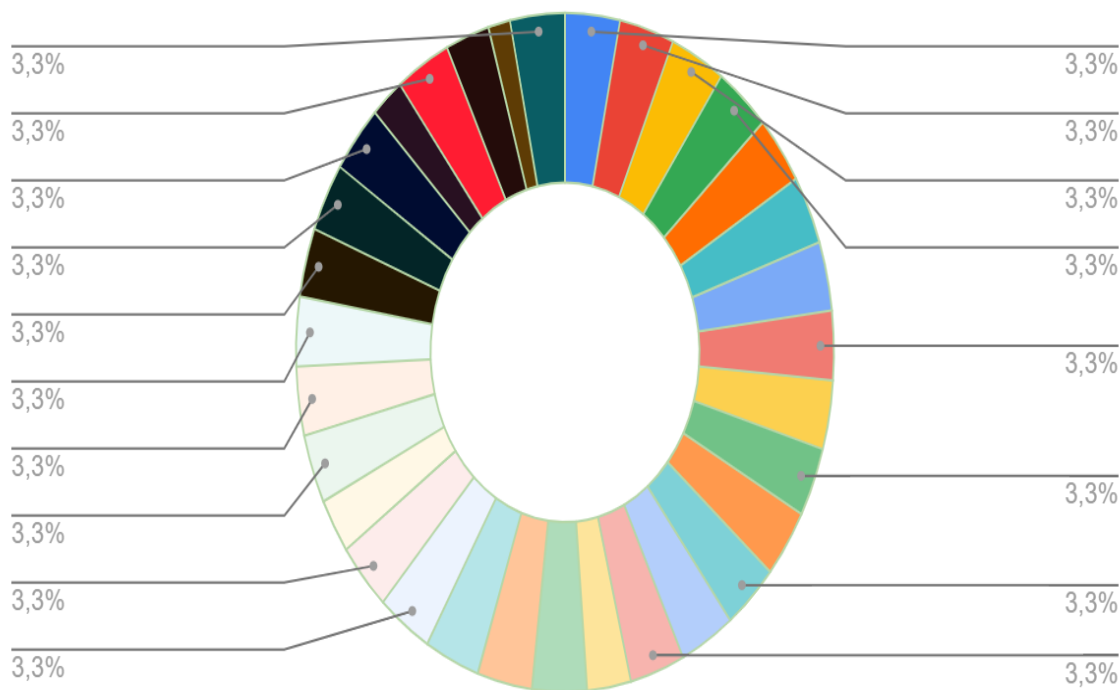
Los resultados de la pregunta sobre los obstáculos para una adecuada aplicación del control de la convencionalidad en el ordenamiento jurídico penal panameño destacan varios desafíos significativos que enfrenta el sistema legal del país en este aspecto. En primer lugar, la falta de conocimiento sobre las normas de derechos humanos, con un alto porcentaje del 71.9%, emerge como un obstáculo fundamental. Esta carencia de comprensión puede obstaculizar la capacidad de los profesionales del derecho para aplicar de manera efectiva los estándares internacionales de derechos humanos en el contexto penal, lo que resalta la necesidad de programas de capacitación y sensibilización para abordar esta deficiencia.

La resistencia institucional, señalada por el 31.3% de los encuestados, también representa un desafío importante. Esta resistencia puede manifestarse en forma de tradiciones arraigadas, procedimientos establecidos o una cultura organizacional que no favorece la adopción de prácticas innovadoras o el cumplimiento de estándares internacionales. Superar esta resistencia requerirá un esfuerzo concertado para promover una mentalidad de cambio y una mayor apertura hacia la implementación del control de la convencionalidad como una herramienta para fortalecer la protección de los derechos humanos en el sistema penal.

Además, las limitaciones de recursos y la complejidad de las normativas internacionales, mencionadas por el 18.8% y el 25% de los encuestados respectivamente, representan desafíos adicionales. La falta de recursos financieros y humanos puede dificultar la capacitación adecuada del personal y la implementación efectiva de los estándares internacionales. Asimismo, la complejidad de las normativas internacionales puede dificultar su comprensión y aplicación en el contexto legal panameño. Estos obstáculos subrayan la necesidad de abordar no solo las barreras conceptuales y culturales, sino también las limitaciones prácticas que pueden obstaculizar la adecuada aplicación del control de la convencionalidad en el ordenamiento jurídico penal panameño.

Figura 9 Escala del 1 al 5

En una escala del 1 al 5, ¿Cómo evaluarías la importancia del control de la convencionalidad en la justicia penal panameña? (1 siendo poco importante, 5 siendo muy importante)



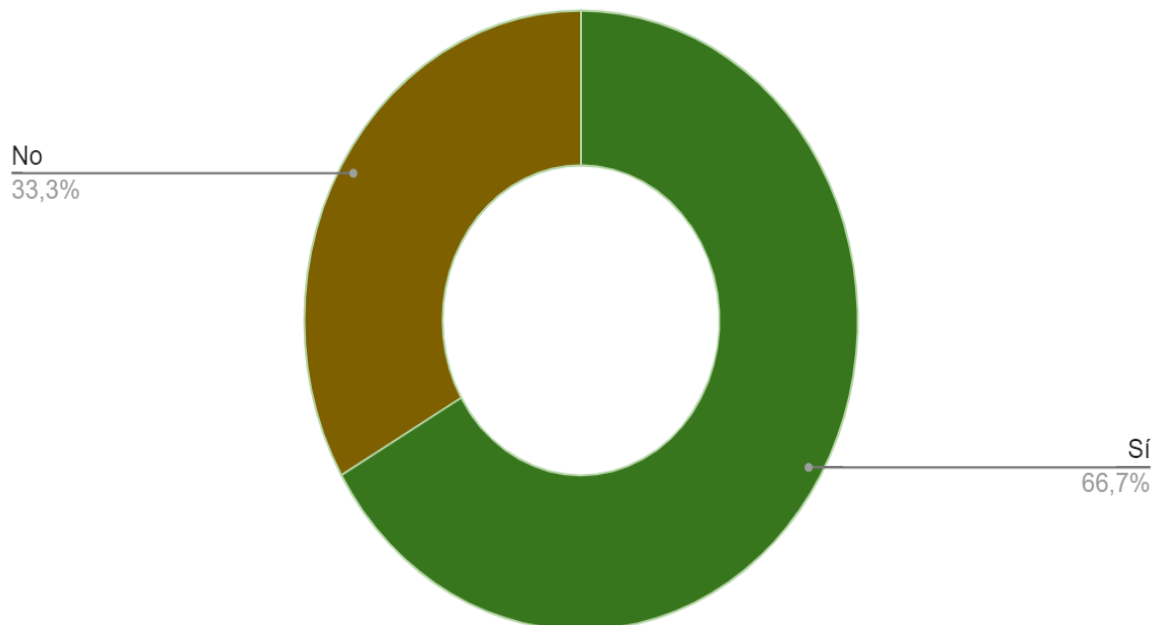
Los resultados de la pregunta sobre la importancia del control de convencionalidad en la justicia penal panameña reflejan una clara tendencia hacia su valoración como una herramienta de suma relevancia. Con un impresionante 84.4% de los encuestados otorgando la máxima puntuación de 5 en la escala, se evidencia un consenso abrumador sobre la importancia crítica de este principio en el sistema judicial del país. Esta alta calificación sugiere un reconocimiento generalizado entre los profesionales del derecho y otros actores del sistema judicial de que el control de convencionalidad es fundamental para garantizar que las decisiones judiciales estén alineadas con los estándares internacionales de derechos humanos.

La escasa representación de puntuaciones inferiores en la escala, con solo un pequeño porcentaje otorgando puntuaciones de 4, 3 o menos, indica una fuerte inclinación hacia la percepción de que el control de convencionalidad es de suma importancia y no debe subestimarse en el contexto de la justicia penal panameña. Estos resultados sugieren que existe un amplio consenso sobre la necesidad de priorizar y fortalecer la implementación y aplicación de este principio en todos los niveles del sistema judicial, como parte integral del compromiso de Panamá con los derechos humanos y el Estado de derecho.

En general, la abrumadora mayoría de los encuestados que otorgaron la máxima puntuación demuestra una clara convicción sobre la relevancia crítica del control de convencionalidad en la justicia penal panameña. Estos resultados proporcionaron una muy buena para continuar promoviendo y fortaleciendo este principio como una herramienta fundamental para garantizar la protección de los derechos humanos y la equidad en el sistema judicial del país.

Figura 10 Los jueces utilizan el control de convencionalidad como parte de su proceso de toma de decisiones

Recuento de ¿Los jueces utilizan el control de convencionalidad como parte de su proceso de toma de decisiones para garantizar que las resoluciones judiciales se dicten conforme a derechos y garantías establecidos internacionalmente?



Los resultados de la pregunta sobre si los jueces utilizan el control de convencionalidad como parte de su proceso de toma de decisiones revelan una tendencia significativa hacia la aplicación de este principio en el sistema judicial panameño. Con un 65.6% de los encuestados afirmando que sí se utiliza, parece haber un reconocimiento substancial entre los jueces de la importancia de alinear las decisiones judiciales con los estándares internacionales de derechos humanos. Esta práctica sugiere un compromiso con la protección de los derechos fundamentales y una voluntad de garantizar que las leyes y las acciones judiciales estén en consonancia con los tratados y convenciones internacionales ratificados por Panamá.

Sin embargo, es notable que el 34.4% de los encuestados afirmen que los jueces no utilizan el control de convencionalidad en su proceso de toma de decisiones. Esto puede indicar una brecha en la aplicación consistente de este principio dentro del sistema judicial panameño. Es importante abordar esta discrepancia para garantizar una aplicación uniforme y efectiva de los estándares internacionales de derechos humanos en todas las instancias judiciales. Esto puede requerir una mayor sensibilización y capacitación de los jueces sobre la importancia y la metodología del control de convencionalidad en la interpretación y aplicación de la ley.

En general, estos resultados destacan la necesidad de continuar fortaleciendo la implementación del control de convencionalidad en el sistema judicial panameño. Si bien es alentador ver que una mayoría significativa de jueces lo utiliza en su proceso de toma de decisiones, es esencial abordar las razones por las cuales algunos no lo hacen y trabajar para superar cualquier barrera que impida su aplicación plena y efectiva. Esto ayudará a fortalecer la protección de los derechos humanos y garantizar un acceso equitativo a la justicia para todos los ciudadanos en Panamá.

Figura 11 Comentarios adicionales de los encuestados

Recuento de Si deseas agregar algún comentario adicional, sugerencia o reflexión sobre el tema de esta encuesta, por favor hazlo aquí.



Los comentarios adicionales proporcionados por los encuestados ofrecen una visión más detallada de los desafíos y las oportunidades en relación con el control de convencionalidad en el sistema legal panameño. Se destaca la importancia de esta práctica en garantizar el respeto de los derechos humanos en todos los procesos judiciales, especialmente en la audiencia de control de la legalidad de la aprehensión, donde se evalúa si se han respetado los derechos fundamentales de los imputados. Sin embargo, se señala que el sistema judicial debe madurar para asegurar que los pronunciamientos judiciales estén plenamente alineados con los derechos humanos, lo que sugiere que aún hay espacio para mejorar la consistencia y la efectividad en la aplicación del control de convencionalidad.

La necesidad de más seminarios y conocimiento sobre el tema resalta la importancia de la capacitación continua para los profesionales del derecho, con el fin de garantizar que se valoren adecuadamente los derechos de las personas involucradas en procesos legales. Este llamado a la formación y sensibilización refleja un reconocimiento de que el cumplimiento efectivo de los estándares internacionales de derechos humanos requiere un esfuerzo concertado para mejorar la comprensión y la aplicación del control de convencionalidad en todos los niveles del sistema judicial.

Por último, se menciona la resistencia por parte de algunos jueces a aplicar adecuadamente el control de convencionalidad, lo que puede limitar su impacto positivo en la protección de los derechos humanos, especialmente en favor de los imputados. Esta resistencia resalta la necesidad de abordar las actitudes y percepciones que pueden obstaculizar la aplicación efectiva de los estándares internacionales de derechos humanos en el sistema judicial panameño. En conjunto, estos comentarios ofrecen una visión amplia de los desafíos y las oportunidades relacionados con el control de convencionalidad en Panamá, destacando la importancia de un enfoque continuo y proactivo para mejorar la protección de los derechos humanos en el ámbito legal.

CONCLUSIONES

La investigación ha identificado diversas convenciones internacionales en materia de derechos humanos que Panamá ha ratificado, las cuales tienen un impacto directo en el ordenamiento jurídico penal del país. Entre estas convenciones se destacan la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, entre otras. Estas convenciones establecen estándares y obligaciones que los tribunales panameños deben cumplir para garantizar la protección de los derechos humanos en el ámbito penal. La identificación de estas convenciones y sus temáticas respectivas ha proporcionado un marco claro sobre los compromisos internacionales que influyen en la justicia penal en Panamá.

El análisis de la jurisprudencia panameña ha revelado que los tribunales del país han comenzado a integrar los principios de control de la convencionalidad en sus decisiones, alineándose con los estándares internacionales de derechos humanos. Sin embargo, la aplicación de estos lineamientos no es uniforme. Los casos analizados muestran que, aunque existe una tendencia positiva hacia la incorporación de estos principios, aún persisten inconsistencias en cómo se interpretan y aplican las normas internacionales en la práctica judicial. Esta variabilidad sugiere la necesidad de un mayor esfuerzo en la formación y sensibilización de los jueces y operadores del sistema de justicia sobre la importancia y la metodología del control de la convencionalidad.

La investigación ha identificado varios factores que afectan la aplicación del control de la convencionalidad en la justicia penal panameña. Entre los factores más destacados se encuentran la falta de conocimiento y formación sobre normas internacionales de derechos humanos, la resistencia institucional al cambio, las limitaciones de recursos y la complejidad de las normativas internacionales. Además, las respuestas de los encuestados revelan que, aunque muchos jueces reconocen la importancia del control de la convencionalidad, algunos todavía no lo aplican en sus decisiones judiciales. Esta falta de aplicación puede estar relacionada con la ausencia de una capacitación adecuada y una comprensión profunda de los principios de convencionalidad. Estos hallazgos, nos expresan la necesidad de implementar programas de formación continua y desarrollar políticas institucionales que promuevan la integración efectiva de los estándares internacionales en la práctica judicial.

Por ende, la aplicación exitosa del control de convencionalidad requiere una constante actualización y adaptación a los cambios en la jurisprudencia internacional y nacional. Es fundamental que los jueces estén familiarizados con los últimos desarrollos en materia de derechos humanos para asegurar una interpretación coherente y efectiva de los principios de convencionalidad en la justicia penal. Esta necesidad de actualización subraya la importancia de la formación continua de los jueces en materia de derechos humanos y la promoción de una cultura judicial que valore y priorice, el respeto a los derechos fundamentales en todas las etapas del proceso penal.

Y finalmente, la hipótesis planteada en esta investigación se ha verificado parcialmente. Dado que, los datos indican que una mayoría significativa de jueces en Panamá utiliza el control de convencionalidad en sus decisiones judiciales, lo que sugiere que las resoluciones judiciales se dictan conforme a derechos y garantías cuando se aplican efectivamente los principios de Convencionalidad. No obstante, la existencia de un porcentaje considerable de jueces que no aplica este principio resalta la necesidad de seguir trabajando en la sensibilización y capacitación sobre la importancia de los estándares internacionales de derechos humanos. Por lo tanto, aunque hay evidencia que apoya la hipótesis, también se identifica un área decisiva de mejora para asegurar la aplicación uniforme de estos principios en todo el sistema judicial panameño.

RECOMENDACIONES

- Implementar programas de capacitación continua para jueces y operadores jurídicos en materia de derechos humanos y control de convencionalidad. Estos programas deberían incluir la revisión de casos relevantes y la discusión de las implicaciones prácticas de los estándares internacionales en la justicia penal panameña. Además, se debe fomentar la participación en conferencias, seminarios y cursos especializados impartidos por expertos nacionales e internacionales en derechos humanos y jurisprudencia internacional, con el fin de fortalecer las habilidades y conocimientos necesarios para una aplicación efectiva del control de convencionalidad.
- Fortalecer la cooperación con organismos internacionales de derechos humanos, como la Corte Interamericana, para garantizar una aplicación efectiva del control de convencionalidad. Esto podría incluir el intercambio de información, la participación en programas de formación conjunta y el seguimiento de las recomendaciones emitidas por estos organismos. Asimismo, se recomienda establecer mecanismos de colaboración con otras jurisdicciones que enfrenten desafíos similares en la protección de los derechos humanos, con el objetivo de compartir buenas prácticas y experiencias que puedan contribuir al fortalecimiento del sistema judicial panameño.

- Promover la transparencia en el proceso judicial y garantizar mecanismos efectivos. Esto incluye la publicación de decisiones judiciales fundamentadas en el control de convencionalidad y la revisión periódica de su aplicación por parte de instancias independientes. Además, se recomienda establecer sistemas de monitoreo y evaluación que permitan identificar posibles brechas en la aplicación de principios de convencionalidad en las resoluciones judiciales, para garantizar el cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos en todas las etapas del proceso penal.
- Fomentar la elaboración de guías y protocolos jurisprudenciales que orienten a los jueces en la interpretación y aplicación de estos principios. Estas guías deben ser desarrolladas en colaboración con expertos en derechos humanos y derecho internacional, y deben incluir ejemplos prácticos de casos en los que se ha aplicado el control de la convencionalidad. Además, se sugiere la creación de un repositorio de jurisprudencia relevante que esté accesible a todos los operadores de justicia penal para su debida consulta y referencia.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcalá, H. N. (Junio 2013). El Control de Convencionalidad y El Diálogo Interjurisdiccional Entre Tribunales Nacionales y Corte Interamericana De Derechos Humanos. En H. N. Alcalá, *El Control De Convencionalidad Y El Diálogo Interjurisdiccional Entre Tribunales Nacionales Y Corte Interamericana de Derechos Humanos* (págs. 4-5).
- Amaya, J. (2018). El debate sobre la última palabra. Reflexiones sobre los controles de constitucionalidad y convencionalidad. <https://doi.org/https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/viewFile/1543/1522>
- Constitución Política de la República de Panamá. (2015). Panamá: Mizrachi & Pujol, S.A.
- Convencion de Viena. (23 de mayo de 1969). *El derecho de los tratados*, 39(27), 1-29.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). *Caso Atala Riffo y NiñasS Vs. Chile*. https://doi.org/https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_239_esp.pdf
- Gutiérrez Ramírez, L. M. (2016). Control de constitucionalidad y control de convencionalidad: interacción, confusión y autonomía. Reflexiones desde la experiencia francesa. *Revista IIDH*, 64, 239-264.
- Herrera, M. (2008). La Sentencia. https://doi.org/http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006

Humanos, C. I. (2021). Cuadernillo No.7 ded Jurisprudencia de Corte Interamericana de Derechos Humanos, Control de Convencionalidad.

https://doi.org/https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjn9MTV1oCDAxWxezABHWC9CxYQFnoECB IQAQ&url=https%3A%2F%2Fwww.corteidh.or.cr%2Fsitios%2Flibros%2Ftodos%2Fdocs%2Fcuadernillo7_2021.pdf&usg=AOvVaw3z4c376pWoughNRtP-XGS9&op

Jiménez, J. (2015). El principio de convencionalidad de la Corte Interamericana de Derecho Humanos: Un estudio sobre el carácter vinculante para la legislación nacional colombiana.

<https://doi.org/https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/31d1143a-36b2-49a6-9345-762ca8525789/content>

Joaquín Mejía, J. d. (2016). Control de convencionalidad en México, Centroamérica y Panamá. En J. d. Joaquín Mejía, *Control de convencionalidad en México, Centroamérica y Panamá*. (pág. 255). Casa San Ignacio.

Ley No. 63 de 28 de agosto de 2008,. (s.f.). *Que adopta el Código Procesal Pena*. <https://doi.org/https://www.organismojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/4/2023/09/406/ley-63-de-28-de-agosto-de-2008-que-adopta-el-codigo-procesal-penal.pdf>

Mejía, J. (2013). Control de constitucionalidad y convencionalidad en Panamá. En J. Mejía, *Control de constitucionalidad y convencionalidad en Panamá*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones jurídicas UNAM.

- Montenegro, R. G. (2021). ¿Qué es el control de convencionalidad?
https://doi.org/https://www.defensoria.gob.pa/wp-content/uploads/2021/06/Que-es-el-control-de-convencionalidad_GONZALEZ-MONTENEGRO-Rigoberto.pdf
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.
https://doi.org/https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Naciones Unidas. (2016). *Manual Parlamentario*, 261.
https://doi.org/https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf
- Sáenz, J. (2020). Derecho Penal Panameño (Parte General).
https://doi.org/http://doctorajuliasaenz.com/wp-content/uploads/2020/04/DER_-_PENAL_GRAL_SAENZ-1.pdf
- Sánchez, O. (2020). Reconocimiento y aplicación de los Derechos Humanos al Derecho Penal y Procesal Penal.
https://doi.org/https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://revistas.umecit.edu.pa/index.php/cathedra/article/download/386/796&ved=2ahUKEwic5YbMIJGGAxUqgIQIHWOXBzYQFnoECBgQAQ&usg=AOvVaw2pRdHOKS_syfLm-lOKMJUq
- Sánchez, S. (2016). El control de convencionalidad en México, Centroamérica y Panamá. *El control de convencionalidad en Panamá*(1), 258.
<https://doi.org/https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34721.pdf>

Stanziola, M. C. (2018). Tesis Doctoral: La justicia constitucional panameña y el control de convencionalidad del Estado de Derecho al Estado Convencional.
https://doi.org/https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/140771/REDUCIDA_Del%20estado%20de%20derecho%20al%20estado%20convencional.pdf?sequence=1

Anexo 1 Encuesta



ENCUESTA SOBRE EL CONTROL DE LA CONVENCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y SU APLICACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL PANAMEÑO

Objetivo de la Encuesta: Esta encuesta tiene como objetivo recopilar información sobre la percepción y práctica de los defensores públicos y defensores asistentes en el Instituto de la Defensa Pública de la provincia de Chiriquí, respecto al control de la convencionalidad en materia de derechos humanos y su aplicación en el ordenamiento jurídico penal panameño.

Instrucciones: Por favor, responde a las siguientes preguntas con sinceridad y basándote en tu experiencia y conocimientos.

1. Información Demográfica:

a. Género:

- Masculino
- Femenino

b. Edad:

- Menor de 25 años
- 25-35 años
- 36-45 años
- 46-55 años

- Mayor de 55 años

c. ¿Cuál es tu rol en el Instituto de la Defensa Pública? (Selecciona una opción):

- Defensor Público
- Defensor Público Asistente
- Otro

2. Conocimiento sobre Control de la Convencionalidad:

a. ¿Estás familiarizado con el concepto de control de la convencionalidad en materia de derechos humanos?

- Sí
- No

b. En caso afirmativo, ¿podrías explicar brevemente qué entiendes por control de la convencionalidad y su importancia en el ordenamiento jurídico penal panameño?

3. Experiencia en la Aplicación del Control de la Convencionalidad: a. ¿Has tenido experiencia en casos donde se haya aplicado el control de la convencionalidad en la justicia penal panameña?

- Sí
- No

b. En caso afirmativo, ¿podrías compartir brevemente tu experiencia y cómo se aplicó el control de la convencionalidad en ese caso?

4. Obstáculos en la Aplicación del Control de la Convencionalidad:

a. ¿Qué obstáculos crees que existen para una adecuada aplicación del control de la convencionalidad en el ordenamiento jurídico penal panameño? (Selecciona todas las que correspondan):

- Falta de conocimiento sobre normas de derechos humanos
- Resistencia institucional
- Limitaciones de recursos
- Complejidad de las normativas internacionales
- Otro (por favor especifica)

5. Importancia del Control de la Convencionalidad:

a. En una escala del 1 al 5, ¿cómo evaluarías la importancia del control de la convencionalidad en la justicia penal panameña? (1 siendo poco importante, 5 siendo muy importante)

b. ¿Los jueces utilizan el control de convencionalidad como parte de su proceso de toma de decisiones para garantizar que las resoluciones judiciales se dicten conforme a derechos y garantías establecidos internacionalmente?

- Sí
- No

6. Comentarios Adicionales: Si deseas agregar algún comentario adicional, sugerencia o reflexión sobre el tema de esta encuesta, por favor hazlo aquí.

Anexo No. 2 Caso Atala Riffo y niñas vs Chile

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS^{*}

CASO ATALA RIFFO Y NIÑAS VS. CHILE

RESUMEN OFICIAL EMITIDO POR LA CORTE INTERAMERICANA

DE LA SENTENCIA DE 24 DE FEBRERO DE 2012 (FONDO, REPARACIONES Y COSTAS)

Síntesis

Los hechos del presente caso se relacionan con el proceso de custodia o tuión que fue interpuesto ante los tribunales chilenos por el padre de las niñas M., V. y R.¹ en contra de la señora Karen Atala Riffo por considerar que su orientación sexual y su convivencia con una pareja del mismo sexo producirían un daño a las tres niñas. En este sentido, la Corte tuvo que resolver, entre otros elementos, la responsabilidad internacional del Estado por el alegado trato discriminatorio y la interferencia arbitraria en la vida privada y familiar que habría sufrido la señora Atala debido a su orientación sexual en el proceso judicial que resultó en el retiro del cuidado y custodia de sus hijas M., V. y R.. Para estos efectos, la Corte analizó, entre otros, los argumentos expuestos por la sentencia de la Corte Suprema y la decisión de tuión provisoria del Juzgado de Menores de Villarrica.

De este modo, la Corte Interamericana precisó que no desempeña funciones de tribunal de "cuarta instancia", razón por la cual no le correspondía establecer si la madre o el padre de las tres niñas ofrecían un mejor hogar para las mismas, valorar prueba para ese propósito específico, o resolver sobre la tuión de las niñas M., V. y R., aspectos que se encuentran fuera del objeto del presente caso.

En la Sentencia la Corte declaró a Chile responsable internacionalmente por haber vulnerado: i) el derecho a la igualdad y la no discriminación consagrado en el artículo 24

^{*} Integrada por los siguientes jueces: Diego García-Sayán, Presidente; Manuel E. Ventura Robles, Vicepresidente; Leonardo A. Franco, Juez; Margarete May Macaulay, Jueza; Rhadyr Abreu Blondet, Jueza, y Alberto Pérez Pérez, Juez. El Juez, Eduardo Vio Grossi, de nacionalidad chilena, no participó en el presente caso de conformidad con el artículo 19.1 del Reglamento de la Corte. El Secretario del Tribunal es Pablo Saavedra Alessandri y la Secretaria Adjunta es Emilia Segares Rodríguez.

¹ A solicitud de la Comisión Interamericana y de los representantes, se reservó la identidad de las tres hijas de la señora Karen Atala Riffo, a quienes se identificará con las letras "M., V. y R.". Sobre la participación de las niñas M., V. y R. en el presente caso, una delegación de la Corte Interamericana realizó una diligencia privada con las niñas M. y R.. Durante la diligencia no estuvieron presentes ninguno de los padres y ninguna de las partes. A partir de lo manifestado por las niñas, la Corte las consideró presuntas víctimas en el presente caso. Por otra parte, la niña V. no participó en dicha diligencia por motivos de fuerza mayor. Al respecto, el Tribunal consideró que no hallaba ningún elemento para considerar que la niña V. no se encontraba en la misma condición que sus hermanas. No obstante, como efecto de las acciones de la entidad estatal presentadas por la infante, dicha entidad

(igualdad ante la ley), en relación con el artículo 1.1 (obligación de respeto y garantía) de la Convención Americana, en perjuicio de Karen Atala Riffo; ii) el derecho a la igualdad y la no discriminación consagrado en el artículo 24 (igualdad ante la ley), en relación con los artículos 19 (derechos del niño) y 1.1. (obligación de respeto y garantía) de la Convención Americana, en perjuicio de las niñas M., V. y R.; iii) el derecho a la vida privada consagrado en el artículo 11.2 (protección a la honra y a la dignidad), en relación con el artículo 1.1. (obligación de respeto y garantía) de la Convención Americana, en perjuicio de Karen Atala Riffo; iv) los artículos 11.2 (protección a la honra y a la dignidad) y 17.1 (protección a la familia), en relación con el artículo 1.1 (obligación de respeto y garantía) de la Convención Americana en perjuicio de Karen Atala Riffo y de las niñas M., V. y R.; v) el derecho a ser oído consagrado en el artículo 8.1 (garantías judiciales), en relación con los artículos 19 (derechos del niño) y 1.1 (obligación de respeto y garantía) de la Convención Americana en perjuicio de las niñas M., V. y R., y vi) la garantía de imparcialidad consagrada en el artículo 8.1 (garantías judiciales), en relación con el artículo 1.1 (obligación de respeto y garantía) de la Convención Americana, respecto a la investigación disciplinaria, en perjuicio de Karen Atala Riffo. Por otra parte, la Corte declaró que el Estado no violó la garantía judicial de imparcialidad consagrada en el artículo 8.1 (garantías judiciales) de la Convención Americana, en relación con las decisiones de la Corte Suprema de Justicia y el Juzgado de Menores de Villarrica.

Síntesis de los hechos principales

En el marco del proceso de tuión, el Juzgado de Menores de Villarrica adoptó, entre otras, dos decisiones. La primera de ellas se concentró en decidir sobre una tuión provisional solicitada por el padre. El 2 de mayo de 2003 dicho Juzgado concedió la tuión provisional al padre aunque reconoció que no existían elementos que permitieran presumir causales de inhabilidad legal de la madre. En dicha decisión, el Juzgado motivó la decisión, *inter alia*, con los siguientes argumentos: i) "que [...] la demandada haciendo explícita su opción sexual, convive en el mismo hogar que alberga a sus hijas, con su pareja, [...] alterando con ella la normalidad de la rutina familiar, privilegiando sus intereses y bienestar personal, por sobre el bienestar emocional y adecuado proceso de socialización de sus hijas", y ii) "que la demandada ha privilegiado su bienestar e interés personal por sobre el cumplimiento de su rol materno, en condiciones, que pueden afectar el desarrollo posterior de las menores de autos, y de lo cual no cabe sino concluir, que el actor presenta argumentos más favorables en pro del interés superior de las niñas, argumentos, que en el contexto de una sociedad heterosexuada, y tradicional, cobra[n] gran importancia".

El 29 de octubre de 2003 el Juzgado de Menores de Villarrica adoptó una segunda decisión en la que rechazó la demanda de tuión considerando que, con base en la prueba existente, había quedado establecido que la orientación sexual de la demandada no representaba un impedimento para desarrollar una maternidad responsable, que no presentaba ninguna patología psiquiátrica que le impidiera ejercer su "rol de madre" y que no existían indicadores que permitieran presumir la existencia de causales de inhabilidad materna para asumir el cuidado personal de las menores de edad. Dicha decisión fue apelada. El 30 de marzo de 2004 la Corte de Apelaciones de Temuco confirmó la Sentencia.

Posteriormente, el padre de las niñas presentó un recurso de queja contra la Corte de Apelaciones de Temuco. El 31 de mayo de 2004 la Cuarta Sala de la Corte Suprema de Justicia de Chile acogió el recurso de queja, concediendo la tuión definitiva al padre. En dicha sentencia, la Corte Suprema indicó que "en todas las medidas que le conciernan [a los niños y niñas], es primordial atender al interés superior del niño sobre otras consideraciones

i) "se ha prescindido de la prueba testimonial, [...] respecto al deterioro experimentado por el entorno social, familiar y educacional en que se desenvuelve la existencia de las menores [de edad], desde que la madre empezó a convivir en el hogar con su pareja homosexual y a que las niñas podrían ser objeto de discriminación social derivada de este hecho"; ii) "el testimonio de las personas cercanas a las menores [de edad], como son las empleadas de la casa, hacen referencia a juegos y actitudes de las niñas demostrativas de confusión ante la sexualidad materna que no han podido menos que percibir en la convivencia en el hogar con su nueva pareja"; iii) la señora Atala "ha antepuesto sus propios intereses, postergando los de sus hijas, especialmente al iniciar una convivencia con su pareja homosexual en el mismo hogar en que lleva[ba] a efecto la crianza y cuidado de sus hijas separadamente del padre de éstas"; iv) "la eventual confusión de roles sexuales que puede producirse por la carencia en el hogar de un padre de sexo masculino y su reemplazo por otra persona del género femenino, configura una situación de riesgo para el desarrollo integral de las menores [de edad] respecto de la cual deben ser protegidas", y v) "es evidente que su entorno familiar excepcional se diferencia significativamente del que tienen sus compañeros de colegios y relaciones de la vecindad en que habitan, exponiéndolas a ser objeto de aislamiento y discriminación que igualmente afectará a su desarrollo personal". Por tanto, la Corte Suprema consideró que las condiciones descritas constituían "causa calificada" de conformidad con el artículo 225 del Código Civil, para justificar la entrega de la tuición al padre, dado que la situación actual configuraba "un cuadro que irroga el riesgo de daños, los que podrían tornarse irreversibles, para los intereses de las menores [de edad], cuya protección debe preferir a toda otra consideración".

Por otra parte, el presente caso también se relaciona con la investigación disciplinaria y la visita extraordinaria que fue llevada en contra de la señora Atala en abril de 2003. Dicha investigación fue ordenada por el Pleno de la Corte de Apelaciones de Temuco con el fin de indagar sobre "dos hechos fundamentales: uno, las publicaciones aparecidas en los diarios 'Las Últimas Noticias' [...] y 'La Cuarta' [...] en las que se ha[ría] referencia al carácter de lesbiana que se atribu[ía] en dichas publicaciones a la [señora] Atala" y el otro, correspondía a la utilización de elementos y personal para cumplir diligencias decretadas por el Juez de Menores de Villarrica en la que ella era parte. Respecto a la orientación sexual de la señora Atala el ministro visitador que realizó la visita extraordinaria, concluyó en su informe que la "peculiar relación afectiva [de la señora Atala] ha trascendido el ámbito privado al aparecer las publicaciones señaladas precedentemente, lo que claramente daña la imagen tanto de la [señora] Atala como del Poder Judicial" y que ello "reviste una gravedad que merece ser observada por el [...] Tribunal" de Apelaciones.

Como consecuencia de esa visita la Corte de Apelaciones de Temuco formuló cargos en contra de la señora Atala por la utilización de elementos y personal para cumplir diligencias decretadas por el Juez de menores, la utilización indebida de un sello del Tribunal y las publicaciones aparecidas en la prensa que informaron sobre el proceso de tuición y su orientación sexual.

Conclusiones y determinaciones de la Corte

1. Conclusiones en relación con las controversias respecto al proceso de tuición

1.1. Igualdad y no discriminación y la orientación sexual como categoría protegida por el artículo 1.1 de la Convención Americana

La Corte reiteró que el artículo 1.1 de la Convención es una norma de carácter general cuyo contenido se extiende a todas las disposiciones del tratado, y dispone la obligación de los Estados Parte de respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos y libertades

allí reconocidos "sin discriminación alguna". Es decir, cualquiera sea el origen o la forma que asuma, todo tratamiento que pueda ser considerado discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos garantizados en la Convención es *per se* incompatible con la misma.

Además, respecto al derecho a la igualdad y no discriminación, la Corte estableció que la orientación sexual y la identidad de género son categorías protegidas por la Convención Americana bajo el término "otra condición social" establecido en el artículo 1.1 de la Convención. Por ello está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual.

1.2. *El principio del interés superior del niño y las presunciones de riesgo*

La Corte Interamericana resaltó que el objetivo general de proteger el principio del interés superior del niño es, en sí mismo, un fin legítimo y es, además, imperioso. En el mismo sentido, indicó que para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia del interés superior del niño, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que éste requiere "cuidados especiales", y el artículo 19 de la Convención Americana señala que debe recibir "medidas especiales de protección".

Igualmente, la Corte Interamericana constató que la determinación del interés superior del niño, en casos de cuidado y custodia de menores de edad se debe hacer a partir de la evaluación de los comportamientos parentales específicos y su impacto negativo en el bienestar y desarrollo del niño según el caso, los daños o riesgos reales y probados, y no especulativos o imaginarios. Por tanto, no pueden ser admisibles las especulaciones, presunciones, estereotipos o consideraciones generalizadas sobre características personales de los padres o preferencias culturales respecto a ciertos conceptos tradicionales de la familia.

La Corte observó que al ser, en abstracto, el "interés superior del niño" un fin legítimo, la sola referencia al mismo sin probar, en concreto, los riesgos o daños que podrían conllevar la orientación sexual de la madre para las niñas, no puede servir de medida idónea para la restricción de un derecho protegido como el de poder ejercer todos los derechos humanos sin discriminación alguna por la orientación sexual de la persona. El interés superior del niño no puede ser utilizado para amparar la discriminación en contra de la madre o el padre por la orientación sexual de cualquiera de ellos. De este modo, el juzgador no puede tomar en consideración esta condición social como elemento para decidir sobre una tuición o custodia.

El Tribunal agregó que una determinación a partir de presunciones infundadas y estereotipadas sobre la capacidad e idoneidad parental de poder garantizar y promover el bienestar y desarrollo del niño no es adecuada para garantizar el fin legítimo de proteger el interés superior del niño. La Corte consideró que no son admisibles las consideraciones basadas en estereotipos por la orientación sexual, es decir, pre-concepciones de los atributos, conductas o características poseídas por las personas homosexuales o el impacto que estos presuntamente puedan tener en las niñas y los niños.

1.2.1. *Presunta discriminación social*

La Corte consideró que, para justificar una diferencia de trato y la restricción de un derecho, no puede servir de sustento jurídico la alegada posibilidad de discriminación social, probada

o no, a la que se podrían enfrentar los menores de edad por condiciones de la madre o el padre. Si bien es cierto que ciertas sociedades pueden ser intolerantes a condiciones como la raza, el sexo, la nacionalidad o la orientación sexual de una persona, los Estados no pueden utilizar esto como justificación para perpetuar tratos discriminatorios. Los Estados están internacionalmente obligados a adoptar las medidas que fueren necesarias "para hacer efectivos" los derechos establecidos en la Convención, como se estipula en el artículo 2 de dicho instrumento interamericano por lo que deben propender, precisamente, por enfrentar las manifestaciones intolerantes y discriminatorias, con el fin de evitar la exclusión o negación de una determinada condición.

El Tribunal constató que, en el marco de las sociedades contemporáneas se dan cambios sociales, culturales e institucionales encaminados a desarrollos más incluyentes de todas las opciones de vida de sus ciudadanos, lo cual se evidencia en la aceptación social de parejas interraciales, las madres o padres solteros o las parejas divorciadas, las cuales en otros momentos no habían sido aceptadas por la sociedad. En este sentido, el Derecho y los Estados deben ayudar al avance social, de lo contrario se corre el grave riesgo de legitimar y consolidar distintas formas de discriminación violatorias de los derechos humanos.

Por otro lado, en cuanto al argumento de que el principio del interés superior del niño puede verse afectado por el riesgo de un rechazo por la sociedad, la Corte consideró que un posible estigma social debido a la orientación sexual de la madre o el padre no puede considerarse un "daño" válido a los efectos de la determinación del interés superior del niño. Si los jueces que analizan casos como el presente constatan la existencia de discriminación social es totalmente inadmisibles legitimar esa discriminación con el argumento de proteger el interés superior del menor de edad. En el presente caso, el Tribunal resaltó que, además, la señora Atala no tenía porque sufrir las consecuencias de que en su comunidad presuntamente las niñas podrían haber sido discriminadas debido a su orientación sexual.

Por tanto, la Corte concluyó que el argumento de la posible discriminación social no era adecuado para cumplir con la finalidad declarada de proteger el interés superior de las niñas M., V. y R..

1.2.2. Alegada confusión de roles

Frente a la alegada confusión de roles en las tres niñas que podría generar la convivencia de la señora Atala con su pareja, el Tribunal consideró que tratándose de la prohibición de discriminación por orientación sexual, la eventual restricción de un derecho exige una fundamentación rigurosa y de mucho peso, invirtiéndose, además, la carga de la prueba, lo que significa que corresponde a la autoridad demostrar que su decisión no tenía un propósito ni un efecto discriminatorio. En efecto, es el Estado el que tiene la carga de la prueba para mostrar que la decisión judicial objeto del debate se ha basado en la existencia de un daño concreto, específico y real en el desarrollo de las niñas. El Tribunal observó que, en el presente caso, la Corte Suprema de Justicia no falló con base en un análisis *in abstracto* del alegado impacto de la orientación sexual de la madre en el desarrollo de las niñas, sino que invocó la supuesta existencia de pruebas concretas. Sin embargo, se limitó en sus consideraciones a la aplicación de un test de daño especulativo limitándose a hacer referencia, respecto al supuesto daño, a la "eventual confusión de roles sexuales" y la "situación de riesgo para el desarrollo" de las niñas. Por tanto, el Tribunal concluyó que la Corte Suprema de Justicia no cumplió con los requisitos de un test estricto de análisis y sustentación de un daño concreto y específico supuestamente sufrido por las tres niñas a causa de la convivencia de su madre con una pareja del mismo sexo.

1.2.3. Alegado privilegio de intereses

Respecto al alegado privilegio de los intereses de la señora Atala, la Corte indicó que el alcance del derecho a la no discriminación por orientación sexual no se limita a la condición de ser homosexual, en sí misma, sino que incluye su expresión y las consecuencias necesarias en el proyecto de vida de las personas. La Corte precisó que el ámbito de protección del derecho a la vida privada ha sido interpretado en términos amplios por los tribunales internacionales de derechos humanos, al señalar que éste va más allá del derecho a la privacidad.

En este sentido, la orientación sexual de una persona también se encuentra ligada al concepto de libertad y la posibilidad de todo ser humano de auto-determinarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme a sus propias opciones y convicciones. Por lo tanto, "[l]a vida afectiva con el cónyuge o compañera permanente, dentro de la que se encuentran, lógicamente, las relaciones sexuales, es uno de los aspectos principales de ese ámbito o círculo de la intimidad".

Al respecto, el Tribunal consideró que dentro de la prohibición de discriminación por orientación sexual se deben incluir, como derechos protegidos, las conductas en el ejercicio de la homosexualidad. Además, si la orientación sexual es un componente esencial de identidad de la persona, no era razonable exigir a la señora Atala que pospusiera su proyecto de vida y de familia. No se puede considerar como "reprochable o reprochable jurídicamente" que la señora Atala haya tomado la decisión de rehacer su vida. Además, no se encontró probado un daño que haya perjudicado a las tres niñas.

En consecuencia, la Corte consideró que exigirle a la madre que condicionara sus opciones de vida implica utilizar una concepción "tradicional" sobre el rol social de las mujeres como madres, según la cual se espera socialmente que las mujeres lleven la responsabilidad principal en la crianza de sus hijos e hijas y que en pos de esto hubiera debido privilegiar la crianza de los niños y niñas renunciando a un aspecto esencial de su identidad. Por tanto, el Tribunal manifestó que bajo esta motivación del supuesto privilegio de los intereses personales de la señora Atala tampoco se cumplía con el objetivo de proteger el interés superior de las tres niñas.

1.2.4. Alegado derecho a una familia "normal y tradicional"

Finalmente, ante el presunto derecho de las niñas de vivir en una familia "normal y tradicional", la Corte observó que en la Convención Americana no se encuentra determinado un concepto cerrado de familia, ni mucho menos se define y protege sólo un modelo "tradicional" de la misma. El concepto de vida familiar no está reducido únicamente al matrimonio y debe abarcar otros lazos familiares de hecho donde las partes tienen vida en común por fuera del matrimonio.

En el presente caso, este Tribunal constató que el lenguaje utilizado por la Corte Suprema de Chile relacionado con la supuesta necesidad de las niñas de crecer en una "familia estructurada normalmente y apreciada en su medio social", y no en una "familia excepcional", reflejaba una percepción limitada y estereotipada del concepto de familia que no tiene base en la Convención al no existir un modelo específico de familia (la "familia tradicional").

1.2.5. Conclusión

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente reseñado, el Tribunal concluyó que si bien la sentencia de la Corte Suprema y la decisión de tuición provisoria pretendían la protección

del interés superior de las niñas M., V. y R., no se probó que la motivación esgrimida en las decisiones fuera adecuada para alcanzar dicho fin, dado que la Corte Suprema de Justicia y el Juzgado de Menores de Villarrica no comprobaron en el caso concreto que la convivencia de la señora Atala con su pareja afectó de manera negativa el interés superior de las menores de edad y, por el contrario, utilizaron argumentos abstractos, estereotipados y/o discriminatorios para fundamentar la decisión, por lo que dichas decisiones constituyen un trato discriminatorio en contra de la señora Atala que viola los artículos 24 y 1.1 de la Convención Americana.

Además, la Corte Interamericana resaltó que las niñas y los niños no pueden ser discriminados en razón de sus propias condiciones y dicha prohibición se extiende, además, a las condiciones de sus padres o familiares, como en el presente caso a la orientación sexual de la madre.

El Tribunal señaló que, al haber tomado como fundamento para su decisión la orientación sexual de la madre, la decisión de la Corte Suprema discriminó, a su vez, a las tres niñas, puesto que tomó en cuenta consideraciones que no habría utilizado si el proceso de tuición hubiera sido entre dos padres heterosexuales. En particular, la Corte reiteró que el interés superior del niño es un criterio rector para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño.

Además, el trato discriminatorio en contra de la madre tuvo repercusión en las niñas, pues fue el fundamento para decidir que ellas no continuarían viviendo con ella. De manera que dicha decisión irradió sus efectos al ser ellas separadas de su madre como consecuencia de la orientación sexual de la misma. Por tanto, la Corte concluyó que se vulneró el artículo 24, en relación con los artículos 19 y 1.1. de la Convención Americana, en perjuicio de las niñas M., V. y R..

1.3. Derecho a la vida privada y vida familiar

La Corte señaló que el artículo 11 de la Convención prohíbe toda injerencia arbitraria o abusiva en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de la misma como la vida privada de sus familias. En ese sentido, el Tribunal sostuvo que el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública. La vida privada es un concepto amplio que no es susceptible de definiciones exhaustivas y comprende, entre otros ámbitos protegidos, la vida sexual y el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos. Es decir, la vida privada incluye la forma en que el individuo se ve a sí mismo y cómo y cuándo decide proyectar a los demás.

Dado que los tribunales internos tuvieron como referente de peso la orientación sexual de la señora Atala al momento de decidir sobre la tuición, expusieron diversos aspectos de su vida privada a lo largo del proceso. El Tribunal observó que la razón esgrimida por dichos tribunales para interferir en la esfera de la vida privada de la señora Atala era la misma que fue utilizada para el trato discriminatorio, es decir, la protección de un alegado interés superior de las tres niñas. La Corte consideró que, si bien dicho principio se relaciona in abstracto con un fin legítimo, la medida era inadecuada y desproporcionada para cumplir este fin, por cuanto los tribunales chilenos tendrían que haberse limitado a estudiar conductas parentales -que podían ser parte de la vida privada- pero sin efectuar una exposición y escrutinio de la orientación sexual de la señora Atala.

El Tribunal constató que durante el proceso de tuición, a partir de una visión estereotipada sobre los alcances de la orientación sexual de la señora Atala, se generó una injerencia

arbitraria en su vida privada, dado que la orientación sexual es parte de la intimidad de una persona y no tiene relevancia para analizar aspectos relacionados con la buena o mala paternidad o maternidad. Por tanto, la Corte concluyó que el Estado vulneró el artículo 11.2, en relación con el artículo 1.1. de la Convención Americana, en perjuicio de Karen Atala Riffo.

En cuanto al derecho a la protección a la vida familiar, la Corte reiteró que el artículo 11.2 de la Convención Americana está estrechamente relacionado con el derecho a que se proteja la familia y a vivir en ella, reconocido en el artículo 17 de la Convención, según el cual el Estado está obligado no sólo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños, sino también a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar. El Tribunal señaló que diversos órganos de derechos humanos creados por tratados, han indicado que no existe un modelo único de familia, por cuanto este puede variar. En el presente caso, la Corte determinó que era visible que se había constituido un núcleo familiar que, al serlo, estaba protegido por los artículos 11.2 y 17.1 de la Convención Americana, pues existía una convivencia, un contacto frecuente, y una cercanía personal y afectiva entre la señora Atala, su pareja, su hijo mayor y las tres niñas. Por tanto, este Tribunal concluyó que la separación de la familia constituida por la madre, su pareja y las niñas, constituyó una interferencia arbitraria en el derecho a la vida privada y familiar.

1.4. Garantías judiciales

Respecto a la presunta violación de las garantías judiciales de independencia e imparcialidad en detrimento de la señora Atala, la Corte consideró que no se aportaron elementos probatorios específicos para desvirtuar la presunción de imparcialidad subjetiva de los jueces y elementos convincentes que permitieran cuestionar la imparcialidad objetiva en la sentencia de la Corte Suprema. De manera, que una interpretación de las normas del Código Civil chileno en forma contraria a la Convención Americana en materia del ejercicio de la custodia de menores de edad por una persona homosexual no es suficiente, en sí misma, para declarar una falta de la imparcialidad objetiva. En consecuencia, la Corte consideró que el Estado no violó las garantías judiciales reconocidas en el artículo 8.1 de la Convención en relación con la decisión de la Corte Suprema de Justicia en el presente caso.

Por otra parte, la Corte concluyó que la sentencia de la Corte Suprema de Justicia violó el derecho de las niñas a ser oídas consagrado en el artículo 8.1, en relación con los artículos 19 y 1.1 de la Convención Americana, ya que la Corte Suprema no había explicado en su sentencia cómo evaluó o tomó en cuenta las declaraciones y preferencias hechas por las menores de edad que constaban en el expediente. En efecto, el Tribunal constató que la Corte Suprema no adoptó una decisión en la que se razonara sobre la relevancia atribuida por dicha Corte a las preferencias de convivencia expresadas por las menores de edad y las razones por las cuales se apartaba de la voluntad de las tres niñas. Por el contrario, la Corte Suprema se limitó a fundamentar su decisión en el supuesto interés superior de las tres menores de edad pero sin motivar o fundamentar la razón por la que consideraba legítimo contradecir la voluntad expresada por las niñas durante el proceso de tuición, teniendo en cuenta la interrelación entre el derecho a participar de los niños y niñas y el objetivo de cumplir con el principio del interés superior del niño. Por tanto, la Corte concluyó que la referida decisión de la Corte Suprema de Justicia violó el derecho a ser oídas de las niñas y ser debidamente tomadas en cuenta consagrado en el artículo 8.1, en relación con los artículos 19 y 1.1 de la Convención Americana en perjuicio de las niñas M., V. y R..

2. Conclusiones sobre las controversias respecto a la investigación disciplinaria

En cuanto a los hechos relacionados con la investigación disciplinaria, la Corte manifestó que no observaba relación alguna entre un deseo de proteger la "imagen del poder judicial" y la orientación sexual de la señora Atala, ya que la orientación sexual o su ejercicio no pueden constituir, bajo ninguna circunstancia, fundamento para llevar a cabo un proceso disciplinario, pues no existe relación alguna entre el correcto desempeño de la labor profesional de la persona y su orientación sexual. Por ello, concluyó que era discriminatoria una diferenciación en una indagación disciplinaria relacionada con la orientación sexual. Por ello, el Estado vulneró el artículo 24 en relación con el artículo 1.1 de la Convención, en perjuicio de Karen Atala Riffo.

Por otra parte, la Corte constató que, si bien la investigación disciplinaria se inició con un fundamento legal y no terminó con una sanción disciplinaria en contra de la señora Atala por su orientación sexual, sí se indagó en forma arbitraria sobre ello lo cual constituye una interferencia al derecho a la vida privada de la señora Atala, el cual se extendía a su ámbito profesional. Por lo tanto, el Estado es responsable por la violación del derecho a la vida privada, reconocido en el artículo 11.2 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana, en perjuicio de Karen Atala Riffo.

Respecto a la protección de la garantía de imparcialidad subjetiva, la Corte consideró que existieron prejuicios y estereotipos que fueron manifestados en el informe emitido por el ministro visitador, que demostraban que quienes realizaron y aprobaron dicho informe no fueron objetivos respecto a este punto y que, por el contrario, dejaron plasmada su posición personal respecto a la orientación sexual de la señora Atala en un ámbito disciplinario en el que no era aceptable ni legítimo un reproche jurídico por este hecho, por lo que se estableció que la visita extraordinaria y la investigación disciplinaria se realizaron sin la imparcialidad subjetiva necesaria. Por tanto, la Corte concluyó que el Estado vulneró el artículo 8.1, en relación con el artículo 1.1 de la Convención, en perjuicio de Karen Atala Riffo.

Reparaciones

Respecto de las reparaciones, la Corte estableció que su Sentencia constituye *per se* una forma de reparación y, adicionalmente, ordenó al Estado las siguientes medidas de reparación: i) brindar la atención médica y psicológica o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de sus instituciones públicas de salud especializadas a las víctimas que así lo soliciten; ii) publicar el presente resumen oficial de la Sentencia, por una sola vez, en el Diario Oficial y en un diario de amplia circulación nacional, y la totalidad de la Sentencia en un sitio web oficial; iii) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso; iv) continuar implementando, en un plazo razonable, programas y cursos permanentes de educación y capacitación dirigidos a funcionarios públicos a nivel regional y nacional y particularmente a funcionarios judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial, y v) pagar determinadas cantidades por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y por el reintegro de costas y gastos, según corresponda.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos supervisará el cumplimiento íntegro de la Sentencia y dará por concluido el caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia.

Anexo No.3 Presupuesto del proyecto

CONCEPTO	DETALLE	COSTO (USD)
Materiales	Compra de hojas, carpetas, bolígrafos, marcadores, etc.	40.00
Transporte	Traslados para la aplicación de encuestas y recolección de datos	100.00
Encuestas	Reproducción y aplicación de instrumentos de recolección de datos	110.00
Revisión lingüística y ortográfica	Pago a la profesora de español para la corrección ortográfica y de estilo del trabajo.	120.00
Impresiones y fotocopias	Impresión de documentos, encuestas y fotocopias de material bibliográfico.	80.00
Gastos imprevistos	Para cubrir cualquier eventualidad o ajuste necesario durante el desarrollo del proyecto	50.00
Total		500,00

Anexo No. 4 Cronograma de Actividades

MESES	ACTIVIDADES
Febrero 2024	Selección y delimitación del tema de investigación relacionado con el control de convencionalidad en el ámbito judicial penal panameño. Realización de una búsqueda preliminar de información y antecedentes teóricos sobre el tema.
Marzo 2024	Revisión bibliográfica exhaustiva y organización de las fuentes relevantes para la investigación. Redacción y estructuración del marco teórico de la investigación
Abril 2024	Diseño y validación del instrumento de recolección de datos, utilizando encuestas dirigidas a jueces y abogados de la ciudad de David
Mayo 2024	Aplicación de encuestas a los participantes seleccionados. Recolección y organización de los datos obtenidos, asegurando su precisión para el análisis posterior.
Junio 2024	Elaboración del capítulo correspondiente a la presentación y análisis de los resultados.
Julio 2024	Primera entrega del trabajo al tutor académico para recibir retroalimentación sobre el fondo del documento.
Agosto 2024	Incorporación de las correcciones de fondo sugeridas por el tutor académico.
Septiembre 2024	Recepción de la versión corregida y la integración de las recomendaciones realizadas.
Octubre 2024	Revisión ortográfica exhaustiva para garantizar la calidad del trabajo
Noviembre 2024	Preparación de la presentación para la defensa del trabajo de investigación
Diciembre 2024	Sustentación del trabajo ante el jurado evaluador y entrega de la versión final

Anexo No.5 Nota de Revisión de Español

REVISIÓN DE PROYECTO FINAL DE GRADUACIÓN CARTA DEL PROFESOR DE ESPAÑOL

Quien suscribe, **Licda. Suriadne Enith Prado Yangüez**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-726-534, licenciada en español con énfasis en comunicación oral y escrita, hago constar que he revisado el Proyecto Final de Graduación “CONTROL DE LA CONVENCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y SU APLICACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL PANAMEÑO” presentado por el estudiante Julio Cesar Cruz Batista, con cédula de identidad N° 4-713-1820.

Doy fe, que el proyecto final antes descrito, cumple con las reglas de ortografía y gramática del idioma español.

David, 14 de octubre de 2024.

Atentamente,



Licda. Suriadne E. Prado Y.
Ced. N° 4-726-534

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ

LA FACULTAD DE

Humanidades

EN VIRTUD DE LA POTESTAD QUE LE CONFIEREN LA LEY Y EL ESTATUTO UNIVERSITARIO
HACE CONSTAR QUE

Suriadne Enith Prado Yanguéz

HA TERMINADO LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS
QUE LE HACEN ACREDEDOR AL TÍTULO DE

*Bicenciada en Español con Énfasis en Comunicación
Oral y Escrita*

Y EN CONSECUENCIA SE LE CONCEDE TAL GRADO CON TODOS LOS DERECHOS, HONORES
Y PRIVILEGIOS RESPECTIVOS, EN TESTIMONIO DE LO CUAL SE LE EXPIDE ESTE DIPLOMA
EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS

veinte DEL AÑO DOS MIL *dos*

DÍAS DEL MES DE

Agosto

020087

4-726-534

Rafael Enrique L. Prieto

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Suriadne Enith
Prado Yanguéz**

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 14-AGO-1982

LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ, DAVID

SEXO: F

TIPO DE SANGRE:

EXPEDIDA: 30-JUL-2019

EXPIRA: 30-JUL-2029



4-726-534



Suriadne E. Prado

Escaneado con CamScanner